

Lima, viernes 2 de enero de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10471

www.elperuano.com.pe

387579

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**RR. N°s. 076 y 077-2008-PCM/SD.-** Disponen inscripción de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas" y de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira" en el Registro de Mancomunidades Municipales **387580**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 1158-2008-AG.-** Designan Asesor del Despacho Ministerial **387582**

**RR.MM. N°s. 1159 y 1160-2008-AG.-** Dan por concluidas designaciones de Asesores del Despacho Ministerial **387582**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 797-2008-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2008 **387583**

##### PRODUCE

**R.M. N° 867-2008-PRODUCE.-** Delegan facultades en materia presupuestal a la Secretaría General **387597**

**R.M. N° 868-2008-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **387598**

**R.D. N° 705-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran caducidad de permiso de pesca de embarcación pesquera **387598**

**RR.DD. N°s. 706 y 707-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de empresas **387599**

**R.D. N° 708-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Rectifican error material en la R.D. N° 655-2008-PRODUCE/DGEPP **387601**

**R.D. N° 709-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Modifican permisos de pesca de embarcaciones a favor de personas naturales **387602**

**R.D. N° 710-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan licencia de operación de incremento de capacidad a Pesquera Hayduk S.A. **387604**

**R.D. N° 712-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud relacionada al cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 160-96-PE **387605**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 507-2008-INDECI.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes de ayuda humanitaria - carpas **387605**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Fe de Erratas Res. N° 010-2008-ANSC-PE** **387609**

**Fe de Erratas Res. N° 011-2008-ANSC-PE.** **387609**

**Fe de Erratas Res. N° 013-2008-ANSC-PE.** **387609**

##### INSTITUTO GEOLOGICO

##### MINERO METALURGICO

**Res. N° 115-2008-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de noviembre de 2008 **387609**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### REGISTRO NACIONAL

##### DE IDENTIFICACION

##### Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 873-2008-JNAC/RENIEC.-** Aprueban solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Distrito de Santiago de Chilcas para reinscripción de libros de Actas de Nacimientos y de Matrimonios **387613**

**R.J. N° 888-2008/JNAC/RENIEC.-** Disponen el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo del Referéndum Nacional referente a la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo" **387613**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA,

##### SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

##### DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 12437-2008.-** Autorizan a la EDPYME Pronegocios el cierre de oficinas bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación **387614**

**Res. N° 13017-2008.-** Autorizan a América Leasing el traslado de su Oficina Especial La Libertad ubicada en el departamento de La Libertad **387614**

**Res. N° 13040-2008.-** Autorizan inscripción de Norteseuros S.A.C. Analistas y Corredores de Seguros en el Registro del Sistema de Seguros **387614**

**Res. N° 13218-2008.-** Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de oficina temporal en la provincia de Cañete **387615**

**Res. N° 13223-2008.-** Aceptan desistimiento de procedimiento de organización de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones denominada AFP Interactiva **387615**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 155-2008/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que faculta la contratación de servicios de asesoría legal para funcionarios y servidores del Gobierno Regional Piura **387616**

**Ordenanza N° 156-2008/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Producción **387617**

**Ordenanza N° 157-2008/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Chulucanas **387618**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Ordenanza N° 298-2008/MDB-CDB.-** Exoneran de pago de derechos por licencia de obra para edificación nueva a favor de persona natural **387619**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**D.A. N° 025-2008-MDJM.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287-MDJM que aprueba beneficios de regularización de deudas tributarias y administrativas **387620**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 322-MSS.-** Incorporan por única vez al Seguro Puntual Surcano a contribuyentes que regularicen obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre **387620**

**Ordenanza N° 324-MSS.-** Aprueban Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco 2009 - 2021 **387621**

**Ordenanza N° 325-MSS.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **387622**

**Acuerdo N° 133-2008-ACSS.-** Aprueban Documento del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009 de la Municipalidad **387623**

**Acuerdo N° 135-2008-ACSS.-** Aprueban Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2009 **387623**

**Res. N° 578-2008-RASS.-** Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad **387624**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 011-2008-MDS.-** Prorrogan Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada mediante Ordenanza N° 205-MDS **387625**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Acuerdo N° 000306.-** Ratifican la Ordenanza N° 026-2008/MDV, que incluye procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **387625**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 026-2008/MDV.-** Incluyen procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en el TUPA de la Municipalidad **387626**

**SEPARATAS ESPECIALES****VIVIENDA**

**Anexo R.VM. N° 003-2008-VMVU-VIVIENDA.-** Formularios y Formatos de los Reglamentos de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones **387624**

**NOTA ACLARATORIA**

Debido a errores técnicos, la Separata de Normas Legales del día jueves 1 de enero de 2009 ha sido publicada con fallas en su paginación. Precisamos que el contenido de dicha Separata ha sido publicado en su totalidad, y que la numeración de cada página corresponde a la consignada en el Sumario de la misma.

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Disponen inscripción de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas" y de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira" en el Registro de Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 076-2008-PCM/SD**

Lima, 22 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Oficio 004-2008-MMRAC-C, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdo de Concejo N° 085-2008-MDCH de la Municipalidad Distrital de Checca, Acuerdo de Concejo N° 009-2008-MDK de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, Acuerdo de Concejo N° 009-2008-MDL de la Municipalidad Distrital de Langui, Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDL de la Municipalidad Distrital de Layo, Acuerdo de Concejo N° 003-09-2008-MDQ de la Municipalidad Distrital de Quehue,

Acta de Constitución, Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas", y el Informe N° 074-2008-PCM-SD/MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2°, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029 establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo señalar su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se dispuso abrir el Registro de Mancomunidades Municipales y aprobar su reglamento, estableciéndose los requisitos para la inscripción de éstas;

Que, mediante el Oficio de vistos, los Señores Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Checca, Kunturkanki, Langui, Layo y Quehue, en la Provincia de Canas, en el Departamento de Cusco, solicitan la inscripción de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas";

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de vistos, contiene información sobre diagnóstico, composición y gestores; aspecto poblacional, agrario, vías de comunicación, de salud y educación; utilidad para el desarrollo territorial, en gestiones financieras, gestión de servicios públicos y calidad de vida, competitividad, y ejecución de proyectos; utilidad



para el desarrollo institucional de las Municipalidades, en instrumentos de gestión, asistencia técnica, desarrollo tecnológico y de capacidades; y, propuesta de estructura; que en su conjunto justifican la viabilidad técnica para la constitución de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas";

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Distritales de Checca, Kunturkanki, Langui, Layo y Quehue, aprueban la constitución de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas";

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas", aprobado mediante Acta de Constitución de vistos por los Alcaldes de las Municipalidades que integran esta Mancomunidad, señala como objetivos de la misma los siguientes: a) Promocionar y ejecutar proyectos que por su monto de inversión y magnitud de operación, superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local; b) Ejecutar acciones, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades de la Mancomunidad; c) Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen el desarrollo económico, productivo, social y cultural; d) Difundir y desarrollar el fortalecimiento de capacidades, la eficiencia en la gestión y la complementariedad entre las Municipalidades Rurales asociadas; e) Generar un espacio de representación y vinculación de las Municipalidades asociadas con el fin de establecer alianzas estratégicas para el desarrollo; f) Promover la participación con el fin de construir dentro de sus poblaciones, una ciudadanía activa que mejore la gobernabilidad y genere la necesaria corresponsabilidad entre las Municipalidades y la Sociedad Civil, de coordinar y apoyar los procesos de desarrollo local y regional de sus asociados, comprendiendo experiencias exitosas y metodologías apropiadas; el promover la participación de la ciudadanía para la propuesta y la gestión del desarrollo, así como el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base de la Región; y, g) Construir mecanismos de herramienta y de cooperación con instituciones similares del país o del exterior que cuentan con objetivos similares a los de la Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas; así como con instituciones públicas y privadas que promueven el desarrollo y la participación;

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas", contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y separación de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la Solicitud de Inscripción, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas", se ha cumplido con lo establecido por los principios, objetivos y requisitos mencionados en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 29029, y con lo dispuesto en el artículo 4°, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 074-2008-PCM-SD/MIRA, procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas"; integrada por las Municipalidades Distritales de Checca, Kunturkanki, Langui, Layo y Quehue, en la Provincia de Canas, en el Departamento de Cusco.

**Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo**  
Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas", como sigue:

- Presidente: Daniel Praxides Quispe Alanocca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Layo.

- Secretario: Pablo César Chaiña Carpio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checca.

- Tesorero: Hilario Callo Tapia, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quehue.

- Vocal: Dimas Braulio Esquivel Caballero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Langui.

- Fiscal: Valerio Pacuala Huilca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki.

**Artículo 3°.- Registro de Anexos**

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades Rurales Altiva Canas", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el Estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd).

**Artículo 5°.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL MOLINA MARTINEZ  
Secretario de Descentralización

295824-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 077-2008-PCM/SD**

Lima, 22 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Oficio 0395-2008/MPS-A, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdo de Concejo N° 071-2008/MPS de la Municipalidad Provincial de Sullana, Acuerdo de Concejo N° 025-2008/MDB.S. de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Acuerdo de Concejo N° 025-2008/MDIE de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, Acuerdo de Concejo N° 011-2008/MDL de la Municipalidad Distrital de Lancones, Acuerdo de Concejo N° 063-2008-MDM/A.C. de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, Acuerdo de Concejo N° 047-2008-MDMCH de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, Acuerdo de Concejo N° 020-2008/MDQ de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, Acuerdo de Concejo N° 031-2008/MDS-S de la Municipalidad Distrital de Salitral, Acta de Constitución, Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira" y el Informe N° 075-2008-PCM-SD/MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2°, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029 establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo señalar su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se dispuso abrir el Registro de Mancomunidades Municipales y aprobar su reglamento, estableciéndose los requisitos para la inscripción de éstas;

Que, mediante el Oficio de vistos, los Señores Alcaldes de las Municipalidades Provincial de Sullana y Distritales de Bellavista, Ignacio Escudero, Lancones, Marcavelica, Miguel Checa, Querecotillo y Salitral, en la Provincia de Sullana, en el Departamento de Piura; solicitan la inscripción de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira";

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de vistos, contiene información sobre diagnóstico y composición; servicios básicos en educación y salud; actividades económicas,

agrícola y comercial; pobreza; utilidad en desarrollo territorial, gestión de servicios públicos y calidad de vida, y ejecución de proyectos de impacto provincial; y, propuesta de estructura; que en su conjunto justifican la viabilidad técnica para la constitución de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira";

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Provincial de Sullana y Distritales de Bellavista, Ignacio Escudero, Lancones, Marcavelica, Miguel Checa, Querecotillo y Salitral, aprueban la constitución de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira";

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira", aprobado mediante Acta de Constitución de vistos por los Alcaldes de las Municipalidades que integran esta Mancomunidad, señala como objetivos de la misma los siguientes: a) Fomentar el fortalecimiento y desarrollo institucional de las municipalidades que la integran; b) Promover la gestión municipal moderna, participativa, transparente y eficiente; c) Promover acciones de desarrollo económico local, a efecto de potenciar las principales actividades económicas, incrementar las oportunidades de empleo y mejorar los ingresos económicos de la población en el territorio mancomunado; d) Constituir un espacio de coordinación, cooperación e interlocución entre las municipalidades asociadas, la provincial, el gobierno regional, el gobierno nacional y la cooperación técnica internacional; e) Promover la generación de capacidades en los principales sectores públicos y privados, con el propósito de constituir un sistema institucional para la gestión conjunta del territorio mancomunado; f) La prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras en las municipalidades por la asociación, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de la Mancomunidad Municipal (Ley Nº 29029); y, g) Los contenidos en el artículo 4º de la Ley de la Mancomunidad Municipal.

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira", contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y separación de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la Solicitud de Inscripción, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira", se ha cumplido con lo establecido por los principios, objetivos y requisitos mencionados en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 29029, y con lo dispuesto en el artículo 4º, de la Resolución Ministerial Nº 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe Nº 075-2008-PCM-SD/MIRA, procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29029, la Resolución Ministerial Nº 016-2008-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira"; integrada por las Municipalidades Provincial de Sullana y Distritales de Bellavista, Ignacio Escudero, Lancones, Marcavelica, Miguel Checa, Querecotillo y Salitral, en la Provincia de Sullana, en el Departamento de Piura.

**Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo**

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira", como sigue:

- Presidente: Jaime Bardales Ruíz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana.
- Vicepresidente: Carlos Simón Gálvez Gutiérrez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lancones.
- Director: José Hildebrando Crisanto Vilela, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

- Director: Alexander Núñez Gómez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero.
- Director: Santos Ramón Silupú Ruíz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querecotillo.
- Director: Pedro Miguel Zapata Socola, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa.
- Director: Segundo Teodoro Floreano Ruíz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.
- Director: Nazario Molina Correa, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral.

**Artículo 3º.- Registro de Anexos**

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades del Chira", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el Estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

**Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd).

**Artículo 5º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL MOLINA MARTINEZ  
Secretario de Descentralización

295824-2

## AGRICULTURA

### Designan Asesor del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1158-2008-AG

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Asesor del Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha al señor Carlos Javier Pagador Moya como Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

296480-1

### Dan por concluidas designaciones de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1159-2008-AG

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 035-2008-AG, se designó al señor Jorge Juan del Río Silva como Asesor del Despacho Ministerial;



Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, con efectividad al 31 de diciembre de 2008, la designación del señor Jorge Juan del Río Silva como Asesor del Despacho Ministerial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

296480-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1160-2008-AG**

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 572-2007-AG, se designó al señor Fernando Toledo Arburúa como Asesor del Despacho Ministerial;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, con efectividad al 31 de diciembre de 2008, la designación del señor Fernando Toledo Arburúa como Asesor del Despacho Ministerial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

296480-3

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2008**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 797-2008-EF/15**

Lima, 30 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera disponen que toda actualización

de información sobre población y necesidades básicas insatisfechas deberá ser comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el último día hábil de cada mes, a fin de que dicha información sea aplicada en la distribución del mes siguiente a su entrega;

Que, en el marco de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante el Oficio N° 567-2008-INEI/J, ha informado a este Ministerio sobre la modificación de la población correspondiente al año 2007 de los Distritos de Mazamari y Pangoa, de la Provincia de Satipo, Departamento de Junín;

Que, disponiéndose de la información mencionada en el párrafo anterior, así como de la proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficios N° 818-2008-INEI/DTDIS y N° 645-2008-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 552-2008-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 097-2008-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de noviembre de 2008, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de noviembre de 2008, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2008 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO  
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN  
REGALÍA MINERA  
NOVIEMBRE DE 2008**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.000000000
GOBIERNOS LOCALES		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	
CHACHAPOYAS	0.000002474
ASUNCION	0.000000098
BALSAS	0.000000461
CHETO	0.000000189
CHILIQUIN	0.000000257
CHUQUIBAMBA	0.000000400
GRANADA	0.000000140
HUANCAS	0.000000268
LA JALCA	0.000001678
LEIMBAMBA	0.000000548
LEVANTO	0.000000314
MAGDALENA	0.000000291
MARISCAL CASTILLA	0.000000159
MOLINOPAMPA	0.000000574
MONTEVIDEO	0.000000219
OLLEROS	0.000000117
QUINJALCA	0.000000276
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.000000094
SAN ISIDRO DE MAINO	0.000000230
SOLOCO	0.000000234
SONCHE	0.000000076
BAGUA	
BAGUA	0.000003340
ARAMANGO	0.000003019
COPALLIN	0.000001492
EL PARCO	0.000000423
IMAZA	0.000006937
LA PECA	0.000002267
BONGARA	
JUMBILLA	0.000000529
CHISQUIILLA	0.000000117
CHURUJA	0.000000091
COROSHA	0.000000242
CUISPES	0.000000208
FLORIDA	0.000001594
JAZAN	0.000001190
RECTA	0.000000079
SAN CARLOS	0.000000083
SHIPASBAMBA	0.000000453
VALERA	0.000000427
YAMBRASBAMBA	0.000001991
CONDORCANQUI	
NIEVA	0.000007526
EL CENEPA	0.000002936
RIO SANTIAGO	0.000004345
LUYA	
LAMUD	0.000000427
CAMPORREDONDO	0.000002025
COCABAMBA	0.000000756
COLCAMAR	0.000000563
CONILA	0.000000676
INGUILPATA	0.000000140
LONGUITA	0.000000317
LONYA CHICO	0.000000193
LUYA	0.000000812
LUYA VIEJO	0.000000140
MARIA	0.000000132
OCALLI	0.000001209
OCUMAL	0.000001220
PISUQUIA	0.000001504
PROVIDENCIA	0.000000487
SAN CRISTOBAL	0.000000238
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000268

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SAN JERONIMO	0.000000317
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000185
SANTA CATALINA	0.000000465
SANTO TOMAS	0.000001228
TINGO	0.000000268
TRITA	0.000000435
RODRIGUEZ DE MENDOZA	
SAN NICOLAS	0.000000540
CHIRIMOTO	0.000000608
COCHAMAL	0.000000181
HUAMBO	0.000001035
LIMABAMBA	0.000000858
LONGAR	0.000000363
MARISCAL BENAVIDES	0.000000208
MILPUC	0.000000223
OMIA	0.0000002044
SANTA ROSA	0.000000162
TOTORA	0.000000162
VISTA ALEGRE	0.000000457
UTCUBAMBA	
BAGUA GRANDE	0.000062773
CAJARURO	0.0000022095
CUMBA	0.0000008293
EL MILAGRO	0.0000016390
JAMALCA	0.0000006597
LONYA GRANDE	0.0000008516
YAMON	0.0000002800
ANCASH	
HUARAZ	
HUARAZ	0.0000342729
COCHABAMBA	0.0000039649
COLCABAMBA	0.0000009219
HUANCHAY	0.0000037541
INDEPENDENCIA	0.0000455610
JANGAS	0.0000039434
LA LIBERTAD	0.0000017259
OLLEROS	0.0000031042
PAMPAS	0.0000025258
PARIACOTO	0.0000054634
PIRA	0.0000073144
TARICA	0.0000057321
AIJA	
AIJA	0.0000026660
CORIS	0.0000041531
HUACLLAN	0.0000011618
LA MERCED	0.0000044316
SUCCHA	0.0000014686
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.0000049039
ACZO	0.0000034439
CHACCHO	0.0000032716
CHINGAS	0.0000030022
MIRGAS	0.0000094170
SAN JUAN DE RONTROY	0.0000026588
ASUNCION	
CHACAS	0.0000068123
ACOHACA	0.0000068104
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0000455595
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000175687
ANTONIO RAYMONDI	0.0000242786



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	AQUIA	0.0000592093	
	CAJACAY	0.0000348571	
	CANIS	0.0000177746	
	COLQUIOC	0.0000515840	
	HUALLANCA	0.0004935953	
	HUASTA	0.0000701981	
	HUAYLLACAYAN	0.0000316278	
	LA PRIMAVERA	0.0000124329	
	MANGAS	0.0000147165	
	PACLLON	0.0002146020	
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000155745	
	TICLLOS	0.0000213088	
<b>CARHUAZ</b>			
	CARHUAZ	0.0000163751	
	ACOPAMPA	0.0000026826	
	AMASHCA	0.0000027121	
	ANTA	0.0000032875	
	ATAQUERO	0.0000025738	
	MARCARA	0.0000123086	
	PARIAHUANCA	0.0000019379	
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000025122	
	SHILLA	0.0000041916	
	TINCO	0.0000028401	
	YUNGAR	0.0000038282	
<b>CARLOS F. FITZCARRALD</b>			
	SAN LUIS	0.0000234576	
	SAN NICOLAS	0.0000075732	
	YAUYA	0.0000099728	
<b>CASMA</b>			
	CASMA	0.0000273235	
	BUENA VISTA ALTA	0.0000061904	
	COMANDANTE NOEL	0.0000040549	
	YAUTAN	0.0000082563	
<b>CORONGO</b>			
	CORONGO	0.0000020618	
	ACO	0.0000010984	
	BAMBAS	0.0000010115	
	CUSCA	0.0000043386	
	LA PAMPA	0.0000011849	
	YANAC	0.0000009332	
	YUPAN	0.0000005569	
<b>HUARI</b>			
	HUARI	0.0000115707	
	ANRA	0.0000030351	
	CAJAY	0.0000053248	
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0000146896	
	HUACACHI	0.0000035675	
	HUACCHIS	0.0000031983	
	HUACHIS	0.0000070186	
	HUANTAR	0.0000042064	
	MASIN	0.0000032769	
	PAUCAS	0.0000035799	
	PONTO	0.0000065172	
	RAHUAPAMPA	0.0000008490	
	RAPAYAN	0.0000031390	
	SAN MARCOS	0.0000240829	
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000048030	
	UCO	0.0000028058	
<b>HUARMEY</b>			
	HUARMEY	0.0000211944	
	COCHAPETI	0.0000015551	
	CULEBRAS	0.0000048272	
	HUAYAN	0.0000016844	
	MALVAS	0.0000015914	
	HUAYLAS		
	CARAZ	0.0000214449	
	HUALLANCA	0.0000015155	
	HUATA	0.0000020837	
	HUAYLAS	0.0000037707	
	MATO	0.0000023085	
	PAMPAROMAS	0.0000133563	
	PUEBLO LIBRE	0.0000100057	
	SANTA CRUZ	0.0000089274	
	SANTO TORIBIO	0.0000026172	
	YURACMARCA	0.0000030895	
<b>MARISCAL LUZURIAGA</b>			
	PISCOBAMBA	0.0000055639	
	CASCA	0.0000085507	
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000026705	
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000044032	
	LLAMA	0.0000027884	
	LLUMPA	0.0000117698	
	LUCMA	0.0000064065	
	MUSGA	0.0000021850	
<b>OCROS</b>			
	OCROS	0.0000019500	
	ACAS	0.0000018193	
	CAJAMARQUILLA	0.0000004186	
	CARHUAPAMPA	0.0000017108	
	COCHAS	0.0000021461	
	CONGAS	0.0000024982	
	LLIPA	0.0000016164	
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000010715	
	SAN PEDRO	0.0000028231	
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000009669	
<b>PALLASCA</b>			
	CABANA	0.0000103994	
	BOLOGNESI	0.0000051944	
	CONCHUCOS	0.0000305472	
	HUACASCHUQUE	0.0000025598	
	HUANDOVAL	0.0000036967	
	LACABAMBA	0.0000024842	
	LLAPO	0.0000026104	
	PALLASCA	0.0000099675	
	PAMPAS	0.0000732291	
	SANTA ROSA	0.0000019179	
	TAUCA	0.0000066570	
<b>POMABAMBA</b>			
	POMABAMBA	0.0000206424	
	HUAYLLAN	0.0000054823	
	PAROBAMBA	0.0000133121	
	QUINUABAMBA	0.0000046624	
<b>RECUYAY</b>			
	RECUYAY	0.0000066472	
	CATAC	0.0000046896	
	COTAPARACO	0.0000009582	
	HUAYLLAPAMPA	0.0000024132	
	LLACLLIN	0.0000028065	
	MARCA	0.0000016130	
	PAMPAS CHICO	0.0000028469	
	PARARIN	0.0000026357	
	TAPACOCHA	0.0000009839	
	TICAPAMPA	0.0000030457	
<b>SANTA</b>			
	CHIMBOTE	0.0001333486	
	CACERES DEL PERU	0.0000087120	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	COISHCO	0.0000105464
	MACATE	0.000059089
	MORO	0.0000117558
	NEPEÑA	0.0000271104
	SAMANCO	0.000083538
	SANTA	0.0000144082
	NUEVO CHIMBOTE	0.0000788387
<b>SIHUAS</b>		
	SIHUAS	0.000056727
	ACOBAMBA	0.000041648
	ALFONSO UGARTE	0.000017573
	CASHAPAMPA	0.000063532
	CHINGALPO	0.000010821
	HUAYLLABAMBA	0.000082745
	QUICHES	0.000053610
	RAGASH	0.000057608
	SAN JUAN	0.0000132278
	SICSIBAMBA	0.000039661
<b>YUNGAY</b>		
	YUNGAY	0.0000206794
	CASCAPARA	0.000028862
	MANCOS	0.000067261
	MATACOTO	0.000017365
	QUILLO	0.0000218272
	RANRAHIRCA	0.000027578
	SHUPLUY	0.000032195
	YANAMA	0.0000103994
<b>APURIMAC</b>		
<b>ABANCAY</b>		
	ABANCAY	0.000049095
	CHACOCHE	0.000003797
	CIRCA	0.000007814
	CURAHUASI	0.000051476
	HUANIPACA	0.000014146
	LAMBRAMA	0.000012359
	PICHIRHUA	0.000012994
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.000009533
	TAMBURCO	0.000009227
<b>ANDAHUAYLAS</b>		
	ANDAHUAYLAS	0.000048615
	ANDARAPA	0.000016485
	CHIARA	0.000003763
	HUANCARAMA	0.000021004
	HUANCARAY	0.000005565
	HUAYANA	0.000002894
	KISHUARA	0.000012820
	PACOBAMBA	0.000013258
	PACUCHA	0.000016987
	PAMPACHIRI	0.000005973
	POMACOCHA	0.000002868
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.000007523
	SAN JERONIMO	0.000032739
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.000004923
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.000017206
	TALAVERA	0.000023490
	TUMAY HUARACA	0.000006064
	TURPO	0.000007092
	KAQUIABAMBA	0.000006718
<b>ANTABAMBA</b>		
	ANTABAMBA	0.000008902
	EL ORO	0.000001836
	HUAQUIRCA	0.000005210
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.000007031
	OROPESA	0.000008966
	PACHACONAS	0.000003329

 Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	SABAINO	0.000005169
<b>AYMARAES</b>		
	CHALHUANCA	0.000040084
	CAPAYA	0.000015706
	CARAYBAMBA	0.000021922
	CHAPIMARCA	0.000047777
	COLCABAMBA	0.000016965
	COTARUSE	0.0000526691
	HUAYLLO	0.000013677
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.000022307
	LUCRE	0.000042850
	POCOHUANCA	0.000024880
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.000017849
	SAÑAYCA	0.000021102
	SORAYA	0.000016628
	TAPAIRIHUA	0.000033317
	TINTAY	0.000047285
	TORAYA	0.000036476
	YANACA	0.000019806
<b>COTABAMBAS</b>		
	TAMBOBAMBA	0.000030608
	COTABAMBAS	0.000012567
	COYLLURQUI	0.000020138
	HAQUIRA	0.000029195
	MARA	0.000016179
	CHALLHUAHUACHO	0.000020735
<b>CHINCHEROS</b>		
	CHINCHEROS	0.000012642
	ANCO-HUALLO	0.000026316
	COCHARCAS	0.000006280
	HUACCANA	0.000028171
	OCOBAMBA	0.000015601
	ONGOY	0.000017097
	URANMARCA	0.000009627
	RANRACANCHA	0.000011131
<b>GRAU</b>		
	CHUQUIBAMBILLA	0.000012196
	CURPAHUASI	0.000005777
	GAMARRA	0.000011996
	HUAYLLATI	0.000005633
	MAMARA	0.000002917
	MICAELA BASTIDAS	0.000003899
	PATAYPAMPA	0.000003174
	PROGRESO	0.000008444
	SAN ANTONIO	0.000001122
	SANTA ROSA	0.000002052
	TURPAY	0.000002414
	VILCABAMBA	0.000003295
	VIRUNDO	0.000002970
	CURASCO	0.000004564
<b>AREQUIPA</b>		
<b>AREQUIPA</b>		
	AREQUIPA	0.0005294577
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0012193450
	CAYMA	0.0013577017
	CERRO COLORADO	0.0044844738
	CHARACATO	0.0003497615
	CHIGUATA	0.0001798632
	JACOBO HUNTER	0.0006987995
	LA JOYA	0.0015129282
	MARIANO MELGAR	0.0010670475
	MIRAFLORES	0.0008029389
	MOLLEBAYA	0.0001030451
	PAUCARPATA	0.0020908430
	POCSI	0.0000410459



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	POLOBAYA	0.0000982395
	QUEQUEÑA	0.0000708268
	SABANDIA	0.0002191005
	SACHACA	0.0007542041
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0001024255
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0006463602
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0001015448
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0003377035
	SOCABAYA	0.0013369513
	TIABAYA	0.0006810419
	UCHUMAYO	0.0004000548
	VITOR	0.0002189157
	YANAHUARA	0.0002004923
	YARABAMBA	0.0000818942
	YURA	0.0013702963
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0007487494
<b>CAMANA</b>		
	CAMANA	0.0004179556
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0002752172
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0003636434
	MARISCAL CACERES	0.0003950985
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0002835053
	OCOÑA	0.0002900270
	QUILCA	0.0000671630
	SAMUEL PASTOR	0.0006667407
<b>CARAVELI</b>		
	CARAVELI	0.0004089788
	ACARI	0.0004308415
	ATICO	0.0003565209
	ATIQUIPA	0.0000871646
	BELLA UNION	0.0004764853
	CAHUACHO	0.0000867391
	CHALA	0.0005599992
	CHAPARRA	0.0005380269
	HUANUHUANU	0.0005615888
	JAQUI	0.0001454599
	LOMAS	0.0002225497
	QUICACHA	0.0001466104
	YAUCA	0.0001069492
<b>CASTILLA</b>		
	APLAO	0.0034310954
	ANDAGUA	0.0008235136
	AYO	0.0002465755
	CHACHAS	0.0012669637
	CHILCAYMARCA	0.0084443763
	CHOCO	0.0013279488
	HUANCARQUI	0.0006388901
	MACHAGUAY	0.0003425525
	ORCOPAMPA	0.0063839415
	PAMPACOLCA	0.0011820593
	TIPAN	0.0001465515
	UÑON	0.0002456267
	URACA	0.0027152081
	VIRACO	0.0006725940
<b>CAYLLOMA</b>		
	CHIVAY	0.0002797470
	ACHOMA	0.0000657949
	CABANA CONDE	0.0001668296
	CALLALLI	0.0002255409
	CAYLLOMA	0.0005049729
	COPORAQUE	0.0000936787
	HUAMBO	0.0000556320
	HUANCA	0.0001518626
	ICHUPAMPA	0.0000450747
	LARI	0.0000687121
	LLUTA	0.0001157546
	MACA	0.0000643663
	MADRIGAL	0.0000505019

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001259144
	SIBAYO	0.0000502234
	TAPAY	0.0000584325
	TISCO	0.0001555215
	TUTI	0.0000481423
	YANQUE	0.0001452929
	MAJES	0.0029007471
<b>CONDESUYOS</b>		
	CHUQUIBAMBA	0.0006980476
	ANDARAY	0.0002000858
	CAYARANI	0.0048949476
	CHICHAS	0.0002933202
	IRAY	0.0001269402
	RIO GRANDE	0.0008032400
	SALAMANCA	0.0008029721
	YANAQUIHUA	0.0015922067
<b>ISLAY</b>		
	MOLLENDO	0.0006449406
	COCACHACRA	0.0005328873
	DEAN VALDIVIA	0.0003597374
	ISLAY	0.0002283187
	MEJIA	0.0000720684
	PUNTA DE BOMBON	0.0003338198
<b>LA UNION</b>		
	COTAHUASI	0.0001626874
	ALCA	0.0001930347
	CHARCANA	0.0000436922
	HUAYNACOTAS	0.0001732818
	PAMPAMARCA	0.0001196916
	PUYCA	0.0002527477
	QUECHUALLA	0.0000208876
	SAYLA	0.0000437474
	TAURIA	0.0000305842
	TOME PAMPA	0.0000301259
	TORO	0.0000742160
<b>AYACUCHO</b>		
	HUAMANGA	
	AYACUCHO	0.0000969300
	ACOCRO	0.0000225848
	ACOS VINCHOS	0.0000106880
	CARMEN ALTO	0.0000156882
	CHIARA	0.0000152341
	OCROS	0.0000126741
	PACAYCASA	0.0000063604
	QUINUA	0.0000164870
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000067726
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000411468
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000036045
	SOCOS	0.0000170964
	TAMBILLO	0.0000088492
	VINCHOS	0.0000416255
	JESUS NAZARENO	0.0000153807
<b>CANGALLO</b>		
	CANGALLO	0.0000141633
	CHUSCHI	0.0000205551
	LOS MOROCHUCOS	0.0000236442
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000048355
	PARAS	0.0000115790
	TOTOS	0.0000095697
<b>HUANCA SANCOS</b>		
	SANCOS	0.0000083583
	CARAPO	0.0000088779
	SACSAMARCA	0.0000061152

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.000090196
<b>HUANTA</b>	
HUANTA	0.0001983765
AYAHUANCO	0.0004393782
HUAMANGUILLA	0.0000308468
IGUAIN	0.0000165100
LURICOCHA	0.0000346126
SANTILLANA	0.0000405540
SIVIA	0.0000823933
LLOCHEGUA	0.0000945765
<b>LA MAR</b>	
SAN MIGUEL	0.0000427786
ANCO	0.0000368044
AYNA	0.0000279821
CHILCAS	0.0000061866
CHUNGUI	0.0000170303
LUIS CARRANZA	0.0000043046
SANTA ROSA	0.0000305479
TAMBO	0.0000471312
<b>LUCANAS</b>	
PUQUIO	0.0000206805
AUCARA	0.0000114237
CABANA	0.0000065516
CARMEN SALCEDO	0.0000043613
CHAVIÑA	0.0000050754
CHIPAO	0.0000108074
HUAC-HUAS	0.0000058360
LARAMATE	0.0000041743
LEONCIO PRADO	0.0000045487
LLAUTA	0.0000027778
LUCANAS	0.0000090804
OCAÑA	0.0000098568
OTOCA	0.0000082454
SAISA	0.0000021944
SAN CRISTOBAL	0.0000055295
SAN JUAN	0.0000028560
SAN PEDRO	0.0000094442
SAN PEDRO DE PALCO	0.0000040760
SANCOS	0.0000150323
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000021170
SANTA LUCIA	0.0000026100
<b>PARINACOHAS</b>	
CORACORA	0.0000684306
CHUMPI	0.0000190955
CORONEL CASTAÑEDA	0.0000105286
PACAPAUZA	0.0000122674
PULLO	0.0001505942
PUYUSCA	0.0000177372
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000055061
UPAHUACHO	0.0000133378
<b>PAUCAR DEL SARA SARA</b>	
PAUSA	0.0000045630
COLTA	0.0000021752
CORCULLA	0.0000016405
LAMPA	0.0000065077
MARCABAMBA	0.0000013239
OYOLO	0.0000033657
PARARCA	0.0000019658
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000011777
SAN JOSE DE USHUA	0.0000005433
SARA SARA	0.0000022783
<b>SUCRE</b>	
QUEROBAMBA	0.0000057721
BELEN	0.0000020679

 Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
CHALCOS	0.0000020754
CHILCAYOC	0.0000021000
HUACAÑA	0.0000021925
MORCOLLA	0.0000053595
PAICO	0.0000032546
SAN PEDRO DE LARCA	0.0000023055
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000044399
SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000031349
SORAS	0.0000039173
<b>VICTOR FAJARDO</b>	
HUANCAPÍ	0.0000080890
ALCAMENCA	0.0000251990
APONGO	0.0000153131
ASQUIPATA	0.0000036547
CANARIA	0.0001614081
CAYARA	0.0000074459
COLCA	0.0000072842
HUAMANQUIQUIA	0.0000112491
HUANCARAYLLA	0.0000179756
HUAYA	0.0000222470
SARHUA	0.0000218129
VILCANCHOS	0.0000267927
<b>VILCAS HUAMAN</b>	
VILCAS HUAMAN	0.0000181615
ACCOMARCA	0.0000036967
CARHUANCA	0.0000032932
CONCEPCION	0.0000068878
HUAMBALPA	0.0000048215
INDEPENDENCIA	0.0000059795
SAURAMA	0.0000040579
VISCHONGO	0.0000096014
<b>CAJAMARCA</b>	
<b>CAJAMARCA</b>	
CAJAMARCA	0.0003849957
ASUNCION	0.0000422996
CHETILLA	0.0000180414
COSPAN	0.0000390113
ENCAÑADA	0.0004256520
JESUS	0.0000487030
LLACANORA	0.0000139740
LOS BAÑOS DEL INCA	0.0001180223
MAGDALENA	0.0000339790
MATARA	0.0000105807
NAMORA	0.0000413391
SAN JUAN	0.0000175944
<b>CAJABAMBA</b>	
CAJABAMBA	0.0000522161
CACHACHI	0.0000677449
CONDEBAMBA	0.0000264900
SITACUCHA	0.0000239884
<b>CELENDIN</b>	
CELENDIN	0.0000444751
CHUMUCH	0.0000098387
CORTEGANA	0.0000266071
HUASMIN	0.0000373096
JORGE CHAVEZ	0.0000018446
JOSE GALVEZ	0.0000061329
MIGUEL IGLESIAS	0.0000124884
OXAMARCA	0.0000221688
SOROCHUCO	0.0000265255
SUCRE	0.0000135048
UTCO	0.0000028587
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000224034
<b>CHOTA</b>	



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
CHOTA	0.0001097486
ANGUIA	0.0000164760
CHADIN	0.0000134356
CHIGUIRIP	0.0000106064
CHIMBAN	0.0000105067
CHOROPAMPA	0.0000099475
COCHABAMBA	0.0000234802
CONCHAN	0.0000220040
HUAMBOS	0.0000360979
LAJAS	0.0000383781
LLAMA	0.0000238120
MIRACOSTA	0.0000136283
PACCHA	0.0000112113
PION	0.0000063268
QUEROCOTO	0.0000255847
SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000039189
TACABAMBA	0.0000591005
TOCMOCHE	0.0000021563
CHALAMARCA	0.0000318291
<b>CONTUMAZA</b>	
CONTUMAZA	0.0000558549
CHILETE	0.0000151857
CUPISNIQUE	0.0000100151
GUZMANGO	0.0000284940
SAN BENITO	0.0000355194
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000085042
TANTARICA	0.0000228130
YONAN	0.0001676457
<b>CUTERVO</b>	
CUTERVO	0.0001286563
CALLAYUC	0.0000355077
CHOROS	0.0000102112
CUJILLO	0.0000069857
LA RAMADA	0.0000143553
PIMPIGOS	0.0000220860
QUEROCOTILLO	0.0000595547
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000133431
SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000081657
SAN LUIS DE LUCMA	0.0000116179
SANTA CRUZ	0.0000113307
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000162206
SANTO TOMAS	0.0000284249
SOCOTA	0.0000294140
TORIBIO CASANOVA	0.0000035365
<b>HUALGAYOC</b>	
BAMBAMARCA	0.0010606085
CHUGUR	0.0000892475
HUALGAYOC	0.0015764497
<b>JAEN</b>	
JAEN	0.0001462076
BELLAVISTA	0.0000374089
CHONTALI	0.0000335777
COLASAY	0.0000370114
HUABAL	0.0000275336
LAS PIRIAS	0.0000104697
POMAHUACA	0.0000324133
PUCARA	0.0000256063
SALLIQUE	0.0000284275
SAN FELIPE	0.0000210549
SAN JOSE DEL ALTO	0.0000256422
SANTA ROSA	0.0000393366
<b>SAN IGNACIO</b>	
SAN IGNACIO	0.0000632510
CHIRINOS	0.0000431716
HUARANGO	0.0000591341

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
LA COIPA	0.0000393124
NAMBALLE	0.0000222904
SAN JOSE DE LOURDES	0.0000489781
TABACONAS	0.0000461530
<b>SAN MARCOS</b>	
PEDRO GALVEZ	0.0000321352
CHANCAY	0.0000074021
EDUARDO VILLANUEVA	0.0000043885
GREGORIO PITA	0.0000214177
ICHOCAN	0.0000039725
JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000105770
JOSE SABOGAL	0.0000412038
<b>SAN MIGUEL</b>	
SAN MIGUEL	0.0000372839
BOLIVAR	0.0000046322
CALQUIS	0.0000139555
CATILLUC	0.0000085620
EL PRADO	0.0000049507
LA FLORIDA	0.0000060763
LLAPA	0.0000130714
NANCHOC	0.0000031330
NIEPOS	0.0000156875
SAN GREGORIO	0.0000063475
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000136899
TONGOD	0.0000121843
UNION AGUA BLANCA	0.0000110591
<b>SAN PABLO</b>	
SAN PABLO	0.0000335120
SAN BERNARDINO	0.0000128315
SAN LUIS	0.0000041947
TUMBADEN	0.0000121487
<b>SANTA CRUZ</b>	
SANTA CRUZ	0.0000366525
ANDABAMBA	0.0000063585
CATACHE	0.0000343976
CHANCAYBAÑOS	0.0000147199
LA ESPERANZA	0.0000106370
NINABAMBA	0.0000112930
PULAN	0.0000176182
SAUCEPAMPA	0.0000073809
SEXI	0.0000019330
UTICYACU	0.0000053191
YAUUYUCAN	0.0000103064
<b>HUANCAVELICA</b>	
HUANCAVELICA	0.0006053320
ACOBAMBILLA	0.0001334083
ACORIA	0.0009672646
CONAYCA	0.0000447963
CUENCA	0.0000753978
HUACHOCOLPA	0.0004753854
HUAYLLAHUARA	0.0000304285
IZCUCHACA	0.0000238720
LARIA	0.0000486199
MANTA	0.0000589581
MARISCAL CACERES	0.0000257487
MOYA	0.0000691043
NUEVO OCCORO	0.0000808488
PALCA	0.0001075995
PILCHACA	0.0000191620
VILCA	0.0001075390
YAULI	0.0009087338
ASCENSION	0.0001620504
HUANDO	0.0002214921





GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	0.0000860099		CHINCHA BAJA	0.0004105222
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000142079		EL CARMEN	0.0004488750
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000086361		GROCIO PRADO	0.0006779448
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000557076		PUEBLO NUEVO	0.0011433000
	LUYANDO	0.0000185152		SAN JUAN DE YANAC	0.0000215049
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000205078		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000538596
				SUNAMPE	0.0007160807
				TAMBO DE MORA	0.0001663630
MARAÑON			NAZCA		
	HUACRACHUCO	0.0000346995		NAZCA	0.0050115115
	CHOLON	0.0000208056		CHANGUILLO	0.0004746373
PACHITEA	SAN BUENAVENTURA	0.0000057906		EL INGENIO	0.0005365961
				MARCONA	0.0092029247
				VISTA ALEGRE	0.0021591810
PUERTO INCA	PANAÑO	0.0000395992	PALPA		
	CHAGLLA	0.0000216069		PALPA	0.0001352230
	MOLINO	0.0000277183		LLIPATA	0.0000423551
	UMARI	0.0000368327		RIO GRANDE	0.0000760719
PUERTO INCA				SANTA CRUZ	0.0000226747
	PUERTO INCA	0.0000210126		TIBILLO	0.0000171554
	CODO DEL POZUZO	0.0000148880	PISCO		
	HONORIA	0.0000138641		PISCO	0.0012332242
	TOURNAVISTA	0.0000124212		HUANCANO	0.0000888663
LAURICOCHA	YUYAPICHIS	0.0000137692		HUMAY	0.0002506798
				INDEPENDENCIA	0.0005326224
	JESUS	0.0001219207		PARACAS	0.0004702964
	BAÑOS	0.0001163735		SAN ANDRES	0.0003254561
	JIVIA	0.0000590964		SAN CLEMENTE	0.0007375479
	QUEROPALCA	0.0000397469		TUPAC AMARU INCA	0.0005123341
	RONDOS	0.0001646646	JUNIN		
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000430900		HUANCAYO	
SAN MIGUEL DE CAURI	0.0008965794				
YAROWILCA				HUANCAYO	0.0005189688
	CHAVINILLO	0.0000169525		CARHUACALLANGA	0.0000162346
	CAHUAC	0.0000082412		CHACAPAMPA	0.0000194420
	CHACABAMBA	0.0000068712		CHICCHE	0.0000218983
	APARICIO POMARES	0.0000148283		CHILCA	0.0004793496
	JACAS CHICO	0.0000047297		CHONGOS ALTO	0.0000305846
	OBAS	0.0000137054		CHUPURO	0.0000258330
	PAMPAMARCA	0.0000047905		COLCA	0.0000387763
	CHORAS	0.0000068807		CULLHUAS	0.0000495501
				EL TAMBO	0.0006212273
ICA				HUACRAPUQUIO	0.0000262815
	ICA	0.0016195038		HUALHUAS	0.0000494859
	LA TINGUIÑA	0.0004391069		HUANCAN	0.0002218299
	LOS AQUIJES	0.0006556929		HUASICANCHA	0.0000190445
	OCUCAJE	0.0001591683		HUAYUCACHI	0.0001185675
	PACHACUTEC	0.0002074100		INGENIO	0.0000463336
	PARCONA	0.0008853711		PARIAHUANCA	0.0001282887
	PUEBLO NUEVO	0.0001479086		PILCOMAYO	0.0002043447
	SALAS	0.0006366409		PUCARA	0.0000936292
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0002389505		QUICHUAY	0.0000194556
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0003020602		QUILCAS	0.0000733817
	SANTIAGO	0.0007568682		SAN AGUSTIN	0.0001590297
	SUBTANJALLA	0.0004802571		SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000788742
	TATE	0.0001681135		SAÑO	0.0000369888
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000457370		SAPALLANGA	0.0001821974
CHINCHA				SICAYA	0.0000845394
	CHINCHA ALTA	0.0012200844		SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0001280480
	ALTO LARAN	0.0002219863		VIQUES	0.0000309019
	CHAVIN	0.0000500299	CONCEPCION		
				CONCEPCION	0.0001069304
				ACO	0.0000366518
				ANDAMARCA	0.0001292329
				CHAMBARA	0.0000707142
				COCHAS	0.0000302740

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	COMAS	0.0003103418
	HEROINAS TOLEDO	0.0000336911
	MANZANARES	0.0000340527
	MARISCAL CASTILLA	0.0000357431
	MATAHUASI	0.0000836356
	MITO	0.0000243534
	NUEVE DE JULIO	0.0000267968
	ORCOTUNA	0.0000679908
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001419589
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000368921
<b>CHANCHAMAYO</b>		
	CHANCHAMAYO	0.0002471441
	PERENE	0.0009492844
	PICHANAQUI	0.0007266395
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0001175511
	SAN RAMON	0.0003132148
	VITOC	0.0000409280
<b>JAUJA</b>		
	JAUJA	0.0000860968
	ACOLLA	0.0001667582
	APATA	0.0000699091
	ATAURA	0.0000225187
	CANCHAYLLO	0.0000353649
	CURICACA	0.0000344811
	EL MANTARO	0.0000517427
	HUAMALI	0.0000383048
	HUARIPAMPA	0.0000083126
	HUERTAS	0.0000341611
	JANJAILLO	0.0000180950
	JULCAN	0.0000169487
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000329989
	LLOCLLAPAMPA	0.0000261466
	MARCO	0.0000407950
	MASMA	0.0000375865
	MASMA CHICCHE	0.0000182288
	MOLINOS	0.0000340878
	MONOBAMBA	0.0000266487
	MUQUI	0.0000168263
	MUQUIYAUYO	0.0000218223
	PACA	0.0000249330
	PACCHA	0.0000423982
	PANCAN	0.0000232996
	PARCO	0.0000300564
	POMACANCHA	0.0000373670
	RICRAN	0.0000392973
	SAN LORENZO	0.0000361330
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000158326
	SAUSA	0.0000280508
	SINCOS	0.0000733666
	TUNAN MARCA	0.0000279292
	YAULI	0.0000297125
	YAUYOS	0.0000589989
<b>JUNIN</b>		
	JUNIN	0.0002543021
	CARHUAMAYO	0.0001758631
	ONDORES	0.0000529989
	ULCUMAYO	0.0001508757
<b>SATIPO</b>		
	SATIPO	0.0004930678
	COVIRIALI	0.0000966216
	LLAYLLA	0.0001010419
	MAZAMARI	0.0006360065
	PAMPA HERMOSA	0.0001386288
	PANGO	0.0007195972
	RIO NEGRO	0.0006079126
	RIO TAMBO	0.0006335253
<b>TARMA</b>		

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	TARMA	0.0004371044
	ACOBAMBA	0.0001593259
	HUARICOLCA	0.0000607082
	HUASAHUASI	0.0002498071
	LA UNION	0.0002546414
	PALCA	0.0000898513
	PALCAMAYO	0.0001852658
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001298329
	TAPO	0.0001108492
<b>YAULI</b>		
	LA OROYA	0.0020220897
	CHACAPALPA	0.0002426340
	HUAY-HUAY	0.0024391892
	MARCAPOMACOCHA	0.0004160151
	MOROCOCHA	0.0024517531
	PACCHA	0.0002931298
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0006316467
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0012417930
	SUITUCANCHA	0.0003036897
	YAULI	0.0045137571
<b>CHUPACA</b>		
	CHUPACA	0.0002764456
	AHUAC	0.0000893851
	CHONGOS BAJO	0.0000831278
	HUACHAC	0.0000533001
	HUAMANCACA CHICO	0.0000665615
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000455145
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000702314
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000326109
	YANACANCHA	0.0000543561
<b>LA LIBERTAD</b>		
<b>TRUJILLO</b>		
	TRUJILLO	0.0020373472
	EL PORVENIR	0.0030800602
	FLORENCIA DE MORA	0.0003741769
	HUANCHACO	0.0014358789
	LA ESPERANZA	0.0023439632
	LAREDO	0.0004259449
	MOCHE	0.0006387242
	POROTO	0.0000750544
	SALAVERRY	0.0003770276
	SIMBAL	0.0000963651
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0005820864
<b>ASCOPE</b>		
	ASCOPE	0.0001551849
	CHICAMA	0.0002832352
	CHOCOPE	0.0002089856
	MAGDALENA DE CAO	0.0000456910
	PAIJAN	0.0006780725
	RAZURI	0.0002431750
	SANTIAGO DE CAO	0.0008587927
	CASA GRANDE	0.0010986522
<b>BOLIVAR</b>		
	BOLIVAR	0.0002277176
	BAMBAMARCA	0.0001723259
	CONDORMARCA	0.0001078919
	LONGOEA	0.0001084477
	UCHUMARCA	0.0001407072
	UCUNCHA	0.0000303930
<b>CHEPEN</b>		
	CHEPEN	0.0009721786
	PACANGA	0.0006231418



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
PUEBLO NUEVO	0.0003624430
<b>JULCAN</b>	
JULCAN	0.0005393074
CALAMARCA	0.0002783884
CARABAMBA	0.0002763099
HUASO	0.0002839621
<b>OTUZCO</b>	
OTUZCO	0.0008161455
AGALLPAMPA	0.0003619843
CHARAT	0.0001291611
HUARANCHAL	0.0001719027
LA CUESTA	0.0000258995
MACHE	0.0001341020
PARANDAY	0.0000196751
SALPO	0.0002312091
SINSICAP	0.0003488525
USQUIL	0.0009129531
<b>PACASMAYO</b>	
SAN PEDRO DE LLOC	0.0004489917
GUADALUPE	0.0013674437
JEQUETEPEQUE	0.0000930360
PACASMAYO	0.0006117850
SAN JOSE	0.0004841480
<b>PATAZ</b>	
TAYABAMBA	0.0027145534
BULDIBUYO	0.0010945973
CHILLIA	0.0040905946
HUANCASPATA	0.0014061270
HUAYLILLAS	0.0005191898
HUAYO	0.0023972599
ONGON	0.0003762225
PARCOY	0.0084969377
PATAZ	0.0059852797
PIAS	0.0004723363
SANTIAGO DE CHALLAS	0.0006212734
TAURLJA	0.0006659366
URPAY	0.0005483050
<b>SANCHEZ CARRION</b>	
HUAMACHUCO	0.0022792055
CHUGAY	0.0008288191
COCHORCO	0.0004116629
CURGOS	0.0003886859
MARCABAL	0.0006986692
SANAGORAN	0.0006137232
SARIN	0.0004295478
SARTIMBAMBA	0.0005231892
<b>SANTIAGO DE CHUCO</b>	
SANTIAGO DE CHUCO	0.0031000119
ANGASMARCA	0.0054567960
CACHICADAN	0.0023805832
MOLLEBAMBA	0.0003683198
MOLLEPATA	0.0005369528
QUIRUVILCA	0.0041897575
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0007427778
SITABAMBA	0.0007406755
<b>GRAN CHIMU</b>	
CASCAS	0.0003827427
LUCMA	0.0002531550
MARMOT	0.0000849618
SAYAPULLO	0.0003183922
<b>VIRU</b>	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
VIRU	0.0017754122
CHAO	0.0007199550
GUADALUPITO	0.0001807813
<b>LIMA</b>	
<b>LIMA</b>	
LIMA	0.0000732053
ANCON	0.0000265293
ATE	0.0002875624
BARRANCO	0.0000054211
BREÑA	0.0000121635
CARABAYLLO	0.0001796543
CHACLACAYO	0.0000159187
CHORRILLOS	0.0001334869
CIENEGUILLA	0.0000370617
COMAS	0.0001565383
EL AGUSTINO	0.0000460310
INDEPENDENCIA	0.0000645673
JESUS MARIA	0.0000083988
LA MOLINA	0.0000190487
LA VICTORIA	0.0000377161
LINCE	0.0000086259
LOS OLIVOS	0.0000570100
LURIGANCHO	0.0001891960
LURIN	0.0001845978
MAGDALENA DEL MAR	0.0000066706
PUEBLO LIBRE	0.0000087044
MIRAFLORES	0.0000114932
PACHACAMAC	0.0001389930
PUCUSANA	0.0000111169
PUEnte PIEDRA	0.0002887141
PUNTA HERMOSA	0.0000090698
PUNTA NEGRA	0.0000084607
RIMAC	0.0000533473
SAN BARTOLO	0.0000096475
SAN BORJA	0.0000121676
SAN ISIDRO	0.0000066736
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0004130114
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001166323
SAN LUIS	0.0000091416
SAN MARTIN DE PORRES	0.0002140047
SAN MIGUEL	0.0000167552
SANTA ANITA	0.0000381895
SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000816
SANTA ROSA	0.0000111286
SANTIAGO DE SURCO	0.0000473443
SURQUILLO	0.0000137069
VILLA EL SALVADOR	0.0001717777
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0011061631
<b>BARRANCA</b>	
BARRANCA	0.0008000783
PARAMONGA	0.0003513110
PATIVILCA	0.0003360947
SUPE	0.0005101982
SUPE PUERTO	0.0001818638
<b>CAJATAMBO</b>	
CAJATAMBO	0.0000781140
COPA	0.0000426566
GORGOR	0.0000907041
HUANCAPON	0.0000482387
MANAS	0.0000355538
<b>CANTA</b>	
CANTA	0.0000597194
ARAHUAY	0.0000224514
HUAMANTANGA	0.0000448269
HUAROS	0.0000290033
LACHAQUI	0.0000363699

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	SAN BUENAVENTURA 0.000159675
	SANTA ROSA DE QUIVES 0.0002006525
<b>CAÑETE</b>	
	SAN VICENTE DE CAÑETE 0.0010823715
	ASIA 0.0002047747
	CALANGO 0.0000564776
	CERRO AZUL 0.0001675819
	CHILCA 0.0003850996
	COAYLLO 0.0000478159
	IMPERIAL 0.0006458848
	LUNAHUANA 0.0001667419
	MALA 0.0006479826
	NUEVO IMPERIAL 0.0007421317
	PACARAN 0.0000433159
	QUILMANA 0.0004511291
	SAN ANTONIO 0.0000733794
	SAN LUIS 0.0003417534
	SANTA CRUZ DE FLORES 0.0000517283
	ZUÑIGA 0.0000671592
<b>HUARAL</b>	
	HUARAL 0.0025516589
	ATAVILLOS ALTO 0.0000414850
	ATAVILLOS BAJO 0.0000520937
	AUCALLAMA 0.0007293104
	CHANCAY 0.0017744665
	IHUARI 0.0001286382
	LAMPIAN 0.0000185269
	PACARAOS 0.0000353452
	SAN MIGUEL DE ACOS 0.0000217124
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA 0.0000506477
	SUMBILCA 0.0000564701
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE 0.0000203061
<b>HUAROCHIRI</b>	
	MATUCANA 0.0002166457
	ANTIOQUIA 0.0000953060
	CALLAHUANCA 0.0000917276
	CARAMPOMA 0.0000804434
	CHICLA 0.0027661551
	CUENCA 0.0000555251
	HUACHUPAMPA 0.0001156480
	HUANZA 0.0000910664
	HUAROCHIRI 0.0001457603
	LAHUAYTAMBO 0.0000789120
	LANGA 0.0000805344
	LARAOS 0.0001155418
	MARIATANA 0.0001331276
	RICARDO PALMA 0.0002275419
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA 0.0001190160
	SAN ANTONIO 0.0004184585
	SAN BARTOLOME 0.0001137139
	SAN DAMIAN 0.0001143090
	SAN JUAN DE IRIS 0.0000920677
	SAN JUAN DE TANTARANCHE 0.0000433231
	SAN LORENZO DE QUINTI 0.0000952403
	SAN MATEO 0.000227952
	SAN MATEO DE OTAO 0.0001266327
	SAN PEDRO DE CASTA 0.0001059416
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE 0.0000246908
	SANGALLAYA 0.0000626755
	SANTA CRUZ DE COCACACRA 0.0000847211
	SANTA EULALIA 0.0004995514
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA 0.0000466775
	SANTIAGO DE TUNA 0.0000605699
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS 0.0002361712
	SURCO 0.0000994882
<b>HUAURA</b>	
	HUACHO 0.0006961774
	AMBAR 0.0001063761

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CALETA DE CARQUIN 0.0001331064
	CHECRAS 0.0000609523
	HUALMAY 0.0002313523
	HUAURA 0.0005594714
	LEONCIO PRADO 0.0000788916
	PACCHO 0.0000732978
	SANTA LEONOR 0.0000574501
	SANTA MARIA 0.0006739466
	SAYAN 0.0006053800
	VEGUETA 0.0006538525
<b>OYON</b>	
	OYON 0.0052881230
	ANDAJES 0.0002149859
	CAUJUL 0.0001518018
	COCHAMARCA 0.0004054128
	NAVAN 0.0002500092
	PACHANGARA 0.0005479049
<b>YAUYOS</b>	
	YAUYOS 0.0003909945
	ALIS 0.0012736509
	AYAUCA 0.0002619550
	AYAVIRI 0.0000920934
	AZANGARO 0.0000727885
	CACRA 0.0000930187
	CARANIA 0.0000502480
	CATAHUASI 0.0001824400
	CHOCOS 0.0001728129
	COCHAS 0.0000399192
	COLONIA 0.0002188027
	HONGOS 0.0000642942
	HUAMPARA 0.0000187158
	HUANCAYA 0.0001388233
	HUANGASCAR 0.0001015093
	HUANTAN 0.0001543639
	HUAÑEC 0.0000545159
	LARAOS 0.0017472095
	LINCHA 0.0001172935
	MADEAN 0.0001265885
	MIRAFLORES 0.0000525372
	OMAS 0.0000796000
	PUTINZA 0.0000836984
	QUINCHES 0.0001345845
	QUINOCAY 0.0000848806
	SAN JOAQUIN 0.0000246360
	SAN PEDRO DE PILAS 0.0000440568
	TANTA 0.0000533685
	TAURIPAMPA 0.0001027950
	TOMAS 0.0004463239
	TUPE 0.0001262715
	VIÑAC 0.0002331436
	VITIS 0.0000799333
<b>MOQUEGUA</b>	
	MARISCAL NIETO
	MOQUEGUA 0.0491021601
	CARUMAS 0.0167885272
	CUCHUMBAYA 0.0043429584
	SAMEGUA 0.0062151536
	SAN CRISTOBAL 0.0079359943
	TORATA 0.0529640328
<b>GENERAL SANCHEZ CERRO</b>	
	OMATE 0.0052062979
	CHOJATA 0.0029623779
	COALAQUE 0.0017623665
	ICHUÑA 0.0049786921
	LA CAPILLA 0.0028590710
	LLOQUE 0.0018554581
	MATALAQUE 0.0011023769



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	ORURILLO	0.0046363761
	SANTA ROSA	0.0029295000
	UMACHIRI	0.0016568979
<b>MOHO</b>		
	MOHO	0.0014051666
	CONIMA	0.0002379927
	HUAYRAPATA	0.0004535737
	TILALI	0.0002577052
<b>SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
	PUTINA	0.0020748392
	ANANEA	0.0020200063
	PEDRO VILCA APAZA	0.0002432355
	QUILCAPUNCU	0.0004571211
	SINA	0.0001405474
<b>SAN ROMAN</b>		
	JULIACA	0.0102164553
	CABANA	0.0004399461
	CABANILLAS	0.0003537193
	CARACOTO	0.0006072960
<b>SANDIA</b>		
	SANDIA	0.0011469268
	CUYOCUYO	0.0004823178
	LIMBANI	0.0003464533
	PATAMBUCO	0.0004304339
	PHARA	0.0004381631
	QUIACA	0.0002255409
	SAN JUAN DEL ORO	0.0009181731
	YANAHUAYA	0.0001834673
	ALTO INAMBARI	0.0006956662
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0010308027
<b>YUNGUYO</b>		
	YUNGUYO	0.0020843118
	ANAPIA	0.0002006272
	COPANI	0.0005543605
	CUTURAPI	0.0001630090
	OLLARAYA	0.0003070883
	TINICACHI	0.0001505459
	UNICACHI	0.0003638440
<b>SAN MARTIN</b>		
<b>MOYOBAMBA</b>		
	MOYOBAMBA	0.0000016356
	CALZADA	0.0000001519
	HABANA	0.0000000654
	JEPELACIO	0.0000006620
	SORITOR	0.0000007054
	YANTALO	0.0000000948
<b>BELLAVISTA</b>		
	BELLAVISTA	0.0000003612
	ALTO BIAVO	0.0000002331
	BAJO BIAVO	0.0000004617
	HUALLAGA	0.0000001103
	SAN PABLO	0.0000003397
	SAN RAFAEL	0.0000002214
<b>EL DORADO</b>		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000004020
	AGUA BLANCA	0.0000000979
	SAN MARTIN	0.0000003752
	SANTA ROSA	0.0000001904
	SHATOJA	0.0000000922

 Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
<b>HUALLAGA</b>		
	SAPOSOA	0.0000003076
	ALTO SAPOSOA	0.0000001065
	EL ESLABON	0.0000001145
	PISCOYACU	0.0000001466
	SACANCHE	0.0000001118
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000238
<b>LAMAS</b>		
	LAMAS	0.0000003582
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000005735
	BARRANQUITA	0.0000002108
	CAYNARACHI	0.0000003083
	CUÑUMBUQUI	0.0000001791
	PINTO RECODO	0.0000003453
	RUMISAPA	0.0000000892
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000605
	SHANAO	0.0000000982
	TABALOSOS	0.0000004647
	ZAPATERO	0.0000001885
<b>MARISCAL CACERES</b>		
	JUANJUI	0.0000005052
	CAMPANILLA	0.0000003253
	HUICUNGO	0.0000002233
	PACHIZA	0.0000001662
	PAJARILLO	0.0000002082
<b>PICOTA</b>		
	PICOTA	0.0000001927
	BUENOS AIRES	0.0000001243
	CASPISAPA	0.0000000695
	PILLUANA	0.0000000332
	PUCACACA	0.0000001016
	SAN CRISTOBAL	0.0000000495
	SAN HILARION	0.0000001602
	SHAMBOYACU	0.0000002773
	TINGO DE PONASA	0.0000001553
	TRES UNIDOS	0.0000001224
<b>RIOJA</b>		
	RIOJA	0.0000032599
	AWAJUN	0.0000011006
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000115563
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000053350
	PARDO MIGUEL	0.0000025647
	POSEC	0.0000002180
	SAN FERNANDO	0.0000005924
	YORONGOS	0.0000004859
	YURACYACU	0.0000006518
<b>SAN MARTIN</b>		
	TARAPOTO	0.0000007277
	ALBERTO LEVEAU	0.0000000317
	CACATACHI	0.0000000578
	CHAZUTA	0.0000003253
	CHIPURANA	0.0000000718
	EL PORVENIR	0.0000000793
	HUIMBAYOC	0.0000001662
	JUAN GUERRA	0.0000001239
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000006703
	MORALES	0.0000003389
	PAPAPLAYA	0.0000000979
	SAN ANTONIO	0.0000000559
	SAUCE	0.0000004031
	SHAPAJA	0.0000000627
<b>TOCACHE</b>		
	TOCACHE	0.0000008603



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	NUEVO PROGRESO	0.0000004439
	POLVORA	0.0000003945
	SHUNTE	0.0000000435
	UCHIZA	0.0000008414
TACNA		
TACNA		
	TACNA	0.0061023362
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0022739381
	CALANA	0.0003643443
	CIUDAD NUEVA	0.0028918254
	INCLAN	0.0012689737
	PACHIA	0.0004501505
	PALCA	0.0004208880
	POCOLLAY	0.0020311206
	SAMA	0.0007264986
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0096570931
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0010451836
	CAIRANI	0.0004766863
	CAMILACA	0.0004937721
	CURIBAYA	0.0000171542
	HUANUARA	0.0002864210
	QUILAHUANI	0.0002926163
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0050821612
	ILABAYA	0.0213037208
	ITE	0.0079608585
TARATA		
	TARATA	0.0005830544
	CHUCATAMANI	0.0001882631
	ESTIQUE	0.0001134430
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000702748
	SITAJARA	0.0001270887
	SUSAPAYA	0.0001982764
	TARUCACHI	0.0001462209
	TICACO	0.0002731498
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		0.0000036896
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0004425879
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		0.0000329804
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0139991594
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0004668298
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		0.0012762749
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		0.0045798002
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		0.0005124074
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0063192559
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0055232581
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		0.0153960583
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)		0.0007998240
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		0.0071448993
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		0.0358871633

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0095851320
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0358638656
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000082801
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0121585338
UNIVERSIDADES NACIONALES	
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0000854011
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000444347
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0031950440
U.N. DE CAJAMARCA	0.0004254250
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000444347
U.N. DE HUANCVELICA	0.0015266000
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000444347
U.N. DE MOQUEGUA	0.0119623877
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0046663863
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000027600
U.N. DE TRUJILLO	0.0051320196
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0119546217
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0018410862
U.N. DEL SANTA	0.0000737648
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000444347
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0000854012
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0040528445
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0023816332
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0000054967
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000444347
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000054967
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0001556099
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0021064186
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000737648
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000444347
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000012298

**296458-1**

**PRODUCE**

**Delegan facultades en materia  
presupuestal a la Secretaria General**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 867-2008-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre del 2008

VISTOS: el Memorando N° 1602-2008-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 1065-2008-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 281-2008-PRODUCE/OGAJ-NKICS de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29289 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su parte final que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, la Secretaría General es, después de la Ministra, la máxima autoridad administrativa del Ministerio, asimismo, formula, dirige, orienta, ejecuta, supervisa y evalúa por encargo y en coordinación con la Ministra, las acciones de carácter técnico – administrativo del Sector y las que corresponden a los órganos de apoyo y de asesoramiento del Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Ley N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visto bueno de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, para el Año Fiscal 2009, las siguientes facultades en materia presupuestal:

- Aprobar la formalización de Notas para Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, correspondiente al proceso de ejecución presupuestaria del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

- Aprobar los Calendarios de Compromisos mensual y sus ampliaciones, correspondiente al proceso de ejecución presupuestaria del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

- Aprobar Directivas Presupuestarias.

- Aprobar la Directiva de Racionalización del Gasto.

- Aprobar el Plan Operativo Institucional Inicial y Reprogramación, así como su evaluación.

- Remitir los Informes de Evaluación Presupuestaria a Organismos Públicos de acuerdo a Ley.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

296133-1

## Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 868-2008-PRODUCE

Lima, 30 de diciembre del 2008

VISTOS: la Carta S/N por la cual el señor Jorge Alberto Zapata Gallo formula renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, el Memorando N° 5004-2008-PRODUCE/SG y el Informe N° 274-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 384-2008-PRODUCE se designó al señor Jorge Alberto Zapata Gallo como Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, a través del documento de vistos, el señor Jorge Alberto Zapata Gallo ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto de administración por el cual se acepte la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2008, la renuncia presentada por el señor JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO, al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

296133-2

## Declaran caducidad de permiso de pesca de embarcación pesquera

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 705-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 17 de noviembre del 2008

Visto el escrito con Registro N° 00067288 de fecha 10 de septiembre del 2008, presentado por el señor JOSE SIMON ALVAREZ ECHE.

**CONSIDERANDO:**

Que el primer y segundo párrafo del artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen, que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y para consumo humano indirecto sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el artículo 18° del precitado Reglamento establecía, antes de la modificación introducida a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, que en los casos de embarcaciones pesqueras siniestradas con pérdida total, podía solicitarse nueva autorización de incremento de flota, dentro del período no mayor de 1 año de ocurrido el siniestro, siempre que la solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la misma pesquería autorizada;

Que asimismo el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE establece que en los casos de embarcaciones



siniestradas con pérdida total, se solicita autorización de incremento de flota dentro de los tres (3) años posteriores al siniestro, siempre y cuando sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada. Los armadores de embarcaciones pesqueras siniestradas incurso en lo dispuesto en el párrafo precedente y que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo por un (1) año improrrogable. La referida ampliación deberá ser solicitada dentro del plazo original; y, declarada expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE de fecha 4 de agosto del 2007, señala que los procedimientos en trámite se adecúan a las disposiciones contenidas en dicho Decreto Supremo en lo que corresponda;

Que en el marco de la Ley N° 26920, a través de la Resolución Directoral N° 112-98-CTAR-LAMB/DRP del 18 de septiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca al señor AUGUSTO SANTISTEBAN TEJADA para operar la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM con 38.25 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos cachema, lorna, suco, lisa para el consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas, utilizando red de cerco con longitud mínima de malla de 1 ½ pulgadas (38 mm);

Que mediante Resolución Directoral N° 044-2000-CTAR-LAMB/DRPE del 9 de noviembre del 2000, se otorgó ampliación de permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 112-98-CTAR-LAMB/DRP a los armadores AUGUSTO SANTISTEBAN TEJADA y MARIA BEATRIZ OLIVOS SUCLUPE, para operar la embarcación pesquera denominada ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, de 38.25 m3 de volumen de bodega y 7.82 de Arqueo Neto, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que según la Resolución de Capitanía N° 026-05-SE del 22 de abril del 2005, expedida por la Capitanía de Puerto Supe, se observa que con fecha 16 de abril del 2005 la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM sufrió siniestro por hundimiento con pérdida total; y que desde esa fecha el armador pesquero debió solicitar autorización de incremento de flota, contando con un plazo de hasta un (1) año después de ocurrido el siniestro de la referida embarcación pesquera, de acuerdo a la normatividad pesquera vigente a la fecha de ocurrido el siniestro;

Que con Resolución Directoral N° 289-2008-PRODUCE/DGEPP del 30 de mayo del 2008, se declara improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, por cuanto dicha solicitud fue presentada el 08 de noviembre de 2007, vale decir, fuera del plazo de un (01) año establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, antes de la modificación introducida a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE de fecha 04 de agosto del 2007, el cual establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, se solicita autorización de incremento de flota dentro de los tres (3) años posteriores al siniestro, siempre y cuando sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que mediante Resolución Vice Ministerial N° 084-2008-PRODUCE/DVP del 21 de julio del 2008, se declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por SIMON ALVAREZ ECHE contra la Resolución Directoral N° 289-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que a través del Oficio N° 3906-2008-PRODUCE/DGEPP, notificado el 4 de septiembre de 2008 al señor SIMON ALVAREZ ECHE, titular de la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo de caducidad, al incumplir con presentar la declaración jurada sobre la identidad entre la capacidad de bodega real y el permiso de pesca otorgado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE;

Que mediante el escrito del visto el señor JOSE SIMON ALVAREZ ECHE manifiesta que no está obligado a presentar la Declaración Jurada tal como lo establece el Decreto Supremo

N° 012-2008-PRODUCE, por cuanto al momento de su entrada en vigencia ya no existía la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, al encontrarse dicha embarcación en condición de siniestrada con pérdida total;

Que asimismo, se desprende que a pesar que con Oficio N° 3906-2008-PRODUCE/DGEPP se notificó al administrado para que ejerza su derecho de defensa presentando los argumentos y medios probatorios pertinentes, esta situación no aconteció; más bien el administrado ha corroborado los argumentos a través de los cuales se declaró la improcedencia de la Resolución Directoral N° 289-2008-PRODUCE/DGEPP, así como la inadmisibilidad del recurso presentado resuelto por Resolución Viceministerial N° 084-2008-PRODUCE/DVP, conllevando a que dicho acto haya agotado la vía administrativa; y que la embarcación siniestrada con pérdida total ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, ha quedado sin posibilidad de ejercer su derecho de sustitución, por cuanto el armador afectado no lo hizo en el plazo establecido por norma, teniendo en cuenta el momento de ocurrido el siniestro, por tanto se considera que se ha agotado la vía administrativa respecto a la solicitud de incremento de flota vía sustitución de la referida embarcación pesquera; y que además conlleva a que la administración proceda a declarar la caducidad del permiso de pesca con la que contaba dicha embarcación, y en consecuencia a excluirla del listado de embarcaciones con permisos de pesca vigentes;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 705-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Ley N° 26920 y normas complementarias, y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, otorgado con Resolución Directoral N° 112-98-CTAR-LAMB/DRP modificada con Resolución Directoral N° 044-2000-CTAR-LAMB/DRPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.-** Excluir a la embarcación pesquera ROSA MARIA N° 6 de matrícula PL-12807-CM, con permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 112-98-CTAR-LAMB/DRP modificada con Resolución Directoral N° 044-2000-CTAR-LAMB/DRPE, del listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

296135-1

## Aprueban cambio de titulares de permisos de pesca a favor de empresas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 706-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 17 de noviembre del 2008

Visto el escrito de Registro N° 00048281 y Adjunto N° 01 de fecha 01 de julio y 20 de octubre de 2008, presentado por PESQUERA MÍ ESTHER S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE,

modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que mediante Resolución Directoral N° 024-99-PE/DNE de fecha 22 de enero de 1999, se otorgó permiso de pesca a los señores GREGORIO ECHE SÁNCHEZ, CLAUDIO ECHE SÁNCHEZ y GABRIEL ECHE SÁNCHEZ, para operar la embarcación pesquera de madera "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM, con 66.38 m<sup>3</sup> de volumen de bodega, en la extracción de los recursos jurel, caballa, lisa y machete con destino al consumo humano directo utilizando como medio de preservación cajas con hielo, equipada con red de cerco de 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de malla;

Que a través de la Resolución Directoral N° 082-2001-PE/DNE de fecha 08 de marzo de 2001, se amplió el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 024-99-PE/DNE, a los armadores GREGORIO ECHE SÁNCHEZ, CLAUDIO ECHE SÁNCHEZ y GABRIEL ECHE SÁNCHEZ, para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada "MI SANTO TORIBIO" con matrícula PT-17974-CM, de 66.38 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y 13.45 de A.N., con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral N° 056-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de febrero de 2006, se corrigió la Resolución Directoral N° 082-2001-PE/DNE de fecha 08 de marzo de 2001, que amplió el permiso de pesca de la embarcación "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM otorgado por Resolución Directoral N° 024-99-PE/DNE de fecha 22 de enero de 1999, en el extremo referido al valor de Arqueo Neto de la embarcación; entendiéndose que la capacidad de bodega de 66.38 m<sup>3</sup> otorgada por la administración es equivalente a 15.69 de valor de Arqueo Neto;

Que a la fecha, la embarcación pesquera "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM con 66.38 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras, publicado en el Portal de la Página Web y en listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente en el literal N) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*), y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo o la normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE;

Que a través de los escritos del visto, PESQUERA MI ESTHER S.A.C., representada por el señor JOSE ANGEL SABA PAZO, solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM, formulando su solicitud de acuerdo al Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la empresa recurrente posee el dominio sobre la embarcación "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio expedido por el Registrador Público de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura del 12 de junio de 2008; y a su vez ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 468-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE y el Procedimiento N° 6 del Texto Único

de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de PESQUERA MI ESTHER S.A.C. el cambio del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado por Resolución Directoral N° 024-99-PE de fecha 22 de enero de 1999, ampliada por Resolución Directoral N° 082-2001-PE/DNE de fecha 08 de marzo de 2001 y corregida por Resolución Directoral N° 056-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de febrero de 2006.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinadas al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 024-99-PE de fecha 22 de enero de 1999, ampliada por Resolución Directoral N° 082-2001-PE/DNE de fecha 08 de marzo de 2001 y corregida por Resolución Directoral N° 056-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de febrero de 2006 a favor de los señores GREGORIO ECHE SÁNCHEZ, CLAUDIO ECHE SÁNCHEZ y GABRIEL ECHE SÁNCHEZ, para operar la embarcación denominada "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM.

**Artículo 4°.-** Incorporar a PESQUERA MI ESTHER S.A.C. como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MI SANTO TORIBIO" de matrícula PT-17974-CM, así como la presente resolución en el literal N) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; excluyendo a los señores GREGORIO ECHE SÁNCHEZ, CLAUDIO ECHE SÁNCHEZ y GABRIEL ECHE SÁNCHEZ, consignado en dicho anexo.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

296135-2

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 707-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de noviembre del 2008

Vistos los escritos con registro N°s. 00050538 y 00061523, de fechas 16 de julio y 6 de setiembre del 2007, N°s. 00007194, 00050538, 00040021, 00061634 y 00071349 del 25 y 29 de enero, 03 y 10 de junio, 20 de agosto y 26 de setiembre del 2008, respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA HUMACARE S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de 5 de setiembre de 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina,



jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/ o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 253-95-PE, del 16 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a PEEA DON GARY S.R.L. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "INJEPASA 15" con matrícula N° CE-4053-PM y de 185 m3 de capacidad de bodega, la cual, se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que a través de los escritos del visto, la empresa PESQUERA HUMACARE S.A.C., solicita por economía procesal la acumulación de las solicitudes de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 253-95-PE, para operar la embarcación pesquera "INJEPASA 15" de matrícula N° CE-4053-PM, y de modificación de la citada resolución autoritativa de permiso de pesca en el extremo referido al cambio de nombre de la embarcación pesquera a denominarse "MANTA 4" (ex INJEPASA 15), conforme consta en la copia del certificado de matrícula, expedido por la Capitanía del Puerto de Chimbote en fecha 09 de enero del 2008;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que procede la acumulación de las solicitudes de cambio de titular del permiso de pesca otorgado a favor de la PEEA DON GARY S.R.L y de modificación de la resolución autoritativa de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación, para operar la embarcación pesquera INJEPASA 15" (ahora MANTA 4), en virtud a lo establecido en el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al estar el permiso de pesca vigente, para operar la citada embarcación pesquera que cuenta con derecho de sustitución de capacidad de bodega, siendo consignada en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente; asimismo, la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 06 y N° 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, asimismo modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, acreditando ser la propietaria de la citada embarcación pesquera mediante el Certificado Compendioso de Dominio expedido por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz en fecha 6 de julio del 2007, por lo que procede el cambio de titular del permiso de pesca y la modificatoria de la resolución autoritativa en el extremo referido al nombre de la citada embarcación pesquera;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 673-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 576-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, N° 211-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 438-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente,

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, los procedimientos administrativos N° 06 y 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, asimismo modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-

PRODUCE, el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, las Resoluciones Ministeriales N° 084-2007-PRODUCE y N° 086-2007-PRODUCE y el artículo N° 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acumular las solicitudes presentadas por la empresa PESQUERA HUMACARE S.A.C., referidas al cambio de titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "INJEPASA 15" de matrícula N° CE-4053-PM, y de modificación de Resolución Autoritativa por cambio de nombre de la citada embarcación pesquera, por guardar conexión.

**Artículo 2°.-** Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 253-95-PE de fecha 16 de mayo de 1995, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "INJEPASA 15" con matrícula N° CE-4053-PM, a favor de PESQUERA HUMACARE S.A.C. en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

**Artículo 3°.-** El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo No 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de las embarcaciones deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo C.S.W. o R.S.W., cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 4°.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 253-95-PE del 16 de mayo de 1995, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera "INJEPASA 15" de matrícula CE-4053-PM, la misma que en adelante se denominará "MANTA 4", manteniéndose las demás características técnicas.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 253-95-PE/DGE de fecha 16 de mayo de 1995, para operar la embarcación pesquera "INJEPASA 15" de matrícula N° CE-4053-PM.

**Artículo 6°.-** Incorporar a PESQUERA HUMACARE S.A.C. como titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 253-95-PE de fecha 16 de mayo de 1995, para operar la embarcación pesquera denominada "MANTA 4" con matrícula N° CE-4053-PM, así como la presente Resolución, al literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la PEEA DON GARY S.R.L. y a la Resolución Ministerial N° 253-95-PE de los indicados anexos con respecto a la citada embarcación pesquera.

**Artículo 7°.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada al cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

**Artículo 8°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

296135-3

**Rectifican error material en la R.D.  
N° 655-2008-PRODUCE/DGEPP**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 708-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 18 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 028-99-CTAR.LAM/DRPE del 05 de abril de

1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero LORENZO FLORES VILLANUEVA para operar su embarcación pesquera de bandera nacional JOSELITO 2 de matrícula PL-18664-CM, para la extracción de los recursos de jurel, caballa, cachema y lisa para el consumo humano directo;

Que, mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 027-2001-CTAR.LAM/DRPE del 22 de mayo de 2001, se amplió el permiso de pesca otorgado por Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 028-99-CTAR.LAM/DRPE, a favor del armador pesquero LORENZO FLORES VILLANUEVA para operar su embarcación pesquera de bandera nacional JOSELITO 2 de matrícula PL-18664-CM, para la extracción de los recursos de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto y directo;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 655-2008-PRODUCE/DGEPP del 28 de octubre de 2008, se declaró la caducidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 028-99-CTAR.LAM/DRPE, por incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE;

Que, el artículo 201, numeral 201.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 655-2008-PRODUCE/DGEPP se declaró la caducidad del permiso de pesca otorgado con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 028-99-CTAR.LAM/DRPE a favor del armador pesquero LORENZO FLORES VILLANUEVA para operar la embarcación pesquera de bandera nacional JOSELITO 2 de matrícula PL-18664-CM, para la extracción de los recursos de jurel, caballa, cachema y lisa para el consumo humano directo, sin hacer mención a la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 027-2001-CTAR.LAM/DRPE mediante la cual se amplía el referido permiso de pesca para la extracción de los recursos de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto y directo;

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar el error material consignado en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 655-2008-PRODUCE/DGEPP a fin de precisar que la declaración de caducidad alcanza no solo a la resolución administrativa primigenia sino también a aquellos actos administrativos modificatorios o ampliatorios derivados de ésta;

Que, asimismo, cabe señalar que el presente acto no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 655-2008-PRODUCE/DGEPP ya que la imposición de la sanción obedece al incumplimiento por parte del administrado de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE; y no altera el sentido de la decisión adoptada por la administración que es la de declarar la caducidad del permiso de pesca a favor del señor LORENZO FLORES VILLANUEVA titular de la embarcación pesquera de bandera nacional JOSELITO 2 de matrícula PL-18664-CM, para la extracción de los recursos de jurel, caballa, cachema, lisa, anchoveta y sardina;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 959-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi-RZB;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE, el Memorando N° 041-2008-PRODUCE/DGEPP "Lineamientos Generales sobre el Procedimiento Administrativo de Caducidad de los Permisos de Pesca", y en uso de la facultades atribuidas mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material consignado en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 655-2008-PRODUCE/DGEPP del 28 de octubre de 2008, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 2°.-** Declarar la caducidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 028-99-CTAR.LAM/DRPE ampliado

por Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 027-2001-CTAR.LAM/DRPE a favor del señor LORENZO FLORES VILLANUEVA titular de la embarcación pesquera JOSELITO 2 de matrícula PL-18664-CM, para la extracción de los recursos de jurel, caballa, cachema, lisa, anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, respectivamente, por incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas en la presente resolución."

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

296135-4

## Modifican permisos de pesca de embarcaciones a favor de personas naturales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 709-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de noviembre del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00071709 del 29 de septiembre, 15 y 23 de octubre de 2008, presentados por MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 066-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 28 de septiembre de 1998 modificada por Resolución Directoral N° 064-2000-PRE/P de fecha 6 de diciembre de 2000, la Dirección Regional de Pesquería La Libertad, al amparo de la Ley N° 26920 y normas complementarias otorgó a favor de MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "LOS ANGELES" de matrícula PL-17595-CM, para extraer los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando cajas con hielo como sistema de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada ( 13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que con Resolución Directoral N° 032-2004 -PRE/P-LL de fecha 25 de octubre del 2004, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 064-2000-PRE/P de fecha 6 de diciembre del 2000, en el extremo referido al cambio de capacidad de bodega de la embarcación pesquera LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM, para la cual se considerará 97.85 m3 de capacidad de bodega, manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado;

Que mediante Resolución Vice Ministerial N° 038-2002-PE de fecha 12 de junio del 2002 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, para operar la embarcación pesquera construida de madera, denominada "LOS ANGELES II" con matrícula N° PL-19843-PM, de 84.70 m3 de capacidad de bodega, utilizando hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada ( 13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que mediante Resolución Directoral N° 065-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 28 de septiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a MOISES



SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "SANTA ANGELA" de matrícula N° PL-2766-BM de 33 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo y redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que a través de la Resolución Directoral N° 543-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de diciembre de 2007, se otorgó a MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, autorización de incremento de flota vía sustitución del total de la capacidad de bodega correspondiente a 33.00 m3 de la embarcación pesquera no siniestrada denominada SANTA ANGELA de matrícula N° PL-2766-BM, para ampliar las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM de 97.85 m3 a 109.42 m3 y LOS ANGELES II de matrícula N° PL-19843-PM de 84.70 m3 a 106.13 m3; las cuales se dedicarán a la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, equipadas con redes de cerco de 13 mm (½ pulgada) y 38 mm (1 ½ pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla, según corresponda, empleando cajas con hielo como medio de preservación a bordo;

Que la embarcación pesquera LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM y 97.85 m3 de capacidad de bodega cuenta con permiso de pesca vigente, se encuentra consignada en el literal B del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera autorizadas para extraer anchoveta, sardina, jurel, caballa, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, sin embargo posteriormente se le ha consignado en la relación de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca caducado únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, según Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, con lo cual solamente queda con acceso a los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano directo e indirecto, con sistema de preservación a bordo en cajas con hielo;

Que la embarcación pesquera LOS ANGELES II de matrícula N° PL-19843-PM y 84.70 m3 de capacidad de bodega cuenta con permiso de pesca vigente, se consigna en el literal A del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera autorizadas para extraer anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, con sistema de preservación a bordo en cajas con hielo, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que la embarcación pesquera SANTA ANGELA de matrícula N° PL-2766-BM y 33.00 m3 de capacidad de bodega cuenta con permiso de pesca vigente, encontrándose en el literal A del Anexo I del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera autorizadas para extraer anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, con sistema de preservación a bordo en cajas con hielo, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que con los escritos del visto, el señor MOISES SANTISTEBAN URCIA y su cónyuge FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, en virtud de la autorización de incremento de flota otorgada por la Administración, solicitan la modificación de los permisos de pesca de sus embarcaciones LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM por ampliación de su capacidad de bodega de 97.85 m3 a 109.42 m3 y LOS ANGELES II de matrícula N° PL-19843-PM de 84.70 m3 a 106.13 m3, vía sustitución del total de la capacidad de bodega de la embarcación SANTA ANGELA de matrícula N° PL-2766-BM y 33.00 m3 de capacidad de bodega;

Que los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que el numeral 37.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso deberá solicitarse dentro de un plazo de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de

la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, dispone sustituir el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE precisando que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24° de la Ley General de Pesca y los Artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que según los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, se establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados en el expediente así como de las inspecciones técnicas realizadas a las embarcaciones LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM y LOS ANGELES II de matrícula N° PL-19843-PM, se ha verificado que los solicitantes han cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos por el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, en lo que corresponde a los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado en lo que se refiere a dichos recursos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 677-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE :

**Artículo 1°.-** Modificar el permiso de pesca de la embarcación LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM, otorgado por la Dirección Regional de Pesquería La Libertad, con Resolución Directoral N° 066-98-CTAR-LL /DIREPE, modificada por Resolución Directoral N° 064-2000-PRE/P y esta a su vez modificada con Resolución Directoral N° 032-2004 -PRE/P-LL, a favor de MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, para operar la citada embarcación, en el extremo de su capacidad de bodega por ampliación de la misma, vía sustitución parcial de la capacidad de bodega de la embarcación SANTA ANGELA de matrícula N° PL-2766-BM y 33.00 m3 de capacidad de bodega, ampliándose la capacidad de bodega de la embarcación LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM de 97.85 m3 a 109.05 m3, para dedicarse la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa.

**Artículo 2°.-** Modificar el permiso de pesca de la embarcación LOS ANGELES II de matrícula N° PL-19843-PM, otorgado por Resolución Vice Ministerial N° 038-2002-PE, a favor de MOISES SANTISTEBAN URCIA y FRANCISCA OROSCO DE SANTISTEBAN, para operar la citada embarcación, en el extremo de su capacidad de bodega por ampliación de la misma, vía sustitución parcial de la capacidad de bodega de la embarcación SANTA ANGELA de matrícula N° PL-2766-BM y 33.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, ampliándose la capacidad de bodega de la embarcación LOS ANGELES II de matrícula N° PL-19843-PM de 84.70 m<sup>3</sup> a 106.13 m<sup>3</sup>, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa.

**Artículo 3°.-** Declarar improcedente su solicitud de permiso de pesca para los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo por no contar con el protocolo sanitario correspondiente.

**Artículo 4°.-** Los permisos de pesca a que se refiere la presente Resolución serán ejercidos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera SANTA ANGELA de matrícula N° PL-2766-BM y excluir la Resolución Directoral N° 065-98-CTAR-LL/DIREPE, del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 6°.-** Incluir la modificación de los permisos de pesca otorgados a través de la presente Resolución, para operar las embarcaciones pesqueras LOS ANGELES de matrícula N° PL-17595-CM y LOS ANGELES II de matrícula N° PL-19843-PM, en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

296135-5

## Otorgan licencia de operación de incremento de capacidad a Pesquera Hayduk S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 710-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de noviembre del 2008

Visto el expediente con Registro N° 00031585 de fechas 30 de abril, 30 de mayo, 02 de junio y 24 de septiembre de 2008, presentados por PESQUERA HAYDUK S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento pesquero se requiere de la licencia correspondiente, el que constituye un derecho que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que por Resolución Directoral N° 031-2001-PE/DNPP, de fecha 08 de febrero de 2001, se resuelve otorgar a PESQUERA HAYDUK S.A. licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en la Caleta de Végueta, distrito de

Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con la capacidad instalada de 90 t/h de procesamiento de materia prima;

Que a través de Resolución Directoral N° 210-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de junio de 2006 se resuelve entre otros, otorgar a PESQUERA HAYDUK S.A., autorización para efectuar el traslado físico de su planta de harina de pescado de 30 t/h, de procesamiento de materia prima de capacidad instalada, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de El Santa, departamento de Ancash, hacia su planta de harina y aceite de pescado ubicada en la Caleta y distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que cuenta con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral indicada en el primer considerando, incrementando su capacidad instalada de 90 a 120 t/h de procesamiento de materia prima;

Que mediante Resolución Directoral N° 049-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 24 de enero de 2008, se autorizó por un año más, la prórroga de vigencia de la precitada autorización de instalación por traslado físico;

Que según escritos del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicita licencia de operación de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con incremento de capacidad instalada por traslado físico en el establecimiento industrial pesquero indicado en los considerandos precedentes, alcanzando los requisitos correspondientes al procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que es procedente otorgar la licencia de operación solicitada por la recurrente;

Que del análisis del expediente se ha determinado que el citado establecimiento industrial pesquero de PESQUERA HAYDUK S.A., cuenta con la Constancia de Verificación N° 014-2008-PRODUCE/DIGAAP del 30 de mayo de 2008, la que manifiesta que la empresa ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental para el otorgamiento de la licencia de operación para desarrollar la actividad de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con su incremento de capacidad instalada por traslado físico de 90 t/h hasta 120 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta de Végueta, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería;

Que estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 290-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° numeral 118.3 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., licencia de operación por incremento de capacidad instalada, producto del traslado físico de la capacidad de 30 t/h, provenientes del distrito de Chimbote, hacia su planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 90 t/h, hasta 120 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta de Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** PESQUERA HAYDUK S.A., deberá operar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según Constancia de Verificación N° 014-2008-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 30 de mayo de 2008.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)



**Artículo 4°.-** Incorporar a PESQUERA HAYDUK S. A., al Anexo IV - A (Plantas de Procesamiento Pesquero - Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico) de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, con su incremento de capacidad instalada hasta 120 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Caleta y Distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima y asimismo, excluirla del Anexo IV-B, N° 31 de la precitada Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 031-2001-PE/DNPP, de fecha 08 de febrero de 2001.

**Artículo 6°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales de la Producción de Chimbote, Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

296135-6

## **Declaran improcedente solicitud relacionada al cambio de titular de permiso de pesca otorgado mediante R.M. N° 160-96-PE**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 712-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 18 de noviembre del 2008

Visto los escritos con registro N° 00042501 de fechas 10 de junio y 16 de setiembre del 2008, presentados por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 160-96-PE, del 13 de marzo de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, a la EMPRESA PESQUERA ANCASH NÚMERO DOS S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera "ANCASH 2" con matrícula N° CE-2912-PM y de 350 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13mm); la misma que fue modificada en su titularidad por Resolución Ministerial N° 176-97-PE del 10 de abril de 1997 a favor de PESQUERA TAMBO S.R.Ltda;

Que a través de los escritos del visto, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 160-96-PE del 13 de marzo de 1996 y modificado por Resolución Ministerial N° 176-97-PE de fecha 10 de abril de 1997, para operar la embarcación pesquera "ANCASH 2" con matrícula CE-2912-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., se desprende que ésta no ha cumplido con los requisitos N°s 5 y 12 del procedimiento administrativo N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-

2003-PRODUCE y publicado por la Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, asimismo modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, relacionados al certificado compendioso de dominio y a la declaración jurada del transferente del permiso de pesca; no obstante habersele requerido, entre otros, mediante Oficio N° 3505-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 15 de agosto del 2008; asimismo, en el certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Chimbote el 14 de febrero del 2007 y con refrenda vigente hasta enero del 2009, se consigna a la embarcación pesquera "ANCASH 2" con matrícula CE-2912-PM un arqueo neto de 95.70 equivalente a 380.39 m3 de capacidad de bodega, la misma, que excede en 6.66 m3 a la capacidad de bodega de 373.33. m3 otorgada en el permiso de pesca, no encontrándose dicho exceso en la tolerancia establecida en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE, por lo que resulta improcedente aprobar el cambio de titular del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 350-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 554-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el procedimiento administrativo N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, asimismo modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. relacionada al cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 160-96-PE de fecha 13 de marzo de 1996 y modificado por Resolución Ministerial N° 176-97-PE del 10 de abril de 1997, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ANCASH 2" con matrícula N° CE-2912-PM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

296135-7

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes de ayuda humanitaria - carpas**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 507-2008-INDECI**

23 de diciembre de 2008

VISTOS: Los Oficios N°s. 1811, 2100, 6836 y 7028-2008-INDECI/22.0 del 23.ABR.2008, 09.MAY.2008, 12.DIC.2008 y 19.DIC.2008, respectivamente, del Jefe del Instituto Nacional

de Defensa Civil, el Documento N° 002027 PUND del 16.DIC.2008, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Memorándum N° 529-2008-INDECI/DNO/11.0 del 15.DIC.2008, del Director Nacional de Operaciones, los Informes Técnicos N° 153 y 154-2008-INDECI/12.0 ambos del 19.DIC.2008, el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00971 2008 del 19.DIC.2008 de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 183-2008-INDECI/5.0 del 22.DIC.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2008-EF, del 16.FEB.2008, se autorizó una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil por la suma de S/. 67'130,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) destinada a la reposición de los bienes consumidos por atenciones de emergencia, de los cuales S/. 62'130,000.00 se destinaron a la adquisición bienes de ayuda humanitaria (Kit para 30,000 familias) y S/. 5'000,000.00 para Gastos de Almacenaje y Transporte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, "Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha Ley". Asimismo, el artículo 21° establece que: "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda (...);

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia";

Que, mediante los Oficios N°s 1811 y 2100-2008-INDECI/22.0 del 23.ABR.2008 y 09.MAY.2008, el INDECI solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) "Mejoramiento de la Gestión del INDECI", la adquisición de 152,500 unidades de camas de metal plegables de ¾ de plaza y 31,680 unidades de carpas familiares, mediante una Licitación Pública Internacional, teniendo en cuenta su especialización en adquisiciones complejas y simplificación de sus procedimientos de compra, por el valor referencial ascendente a S/. 37'875,150.00;

Que, el INDECI, en respuesta a la recomendación del Comité de Contratos, Bienes y Compras del PNUD, mediante el Oficio N° 6836-2008-INDECI/22.0 del 12.DIC.2008 confirmó la recomendación respecto del Ítem 1: Camas respetando el monto presupuestado equivalente a S/. 16'332,750.00 y en relación a la adquisición del Ítem 2: Carpas, el INDECI recomendó declarar desierto su adjudicación, por no encontrar conforme el cumplimiento de las especificaciones técnicas;

Que, mediante el Documento N° 002027 del 16.DIC.2008 el PNUD comunicó que el Comité evaluador del PNUD ratificó la recomendación respecto del Ítem 2: Carpas, conforme al Informe de Evaluación resultando ganador de la adjudicación el postor que presentó el menor precio, consecuentemente el INDECI mediante el Oficio N° 7028-2008-INDECI/DNL/1.0 del 17.DIC.2008, confirma la adquisición de 122,526 Camas y ratifica la recomendación señalada en el Oficio N° 6836-INDECI/22.0 del 02.DIC.008 solicitando se declare desierto la adjudicación de la Buena Pro del Ítem 2: Carpas;

Que, con el Memorándum N° 529-2008-INDECI/11.0 de Vistos, la Dirección Nacional de Operaciones en respuesta a lo solicitado por la Dirección Nacional de Logística, sugirió la adquisición de 3,000 unidades de Carpas, con la finalidad de contar con un adecuado stock de carpas y atender eficientemente a las poblaciones afectadas por desastres de origen natural o tecnológico;

Que, de igual manera, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe de Disponibilidad

Presupuestal N° 00971 2008 del 19.DIC.2008, otorgó opinión favorable, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 153 y 154-2008/INDECI/12.0, el Director Nacional de Logística, señaló que se ha cumplido con la información referida a las características técnicas, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal y Ficha de Autorización, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para su aprobación y que es necesaria la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (3,000 unidades de Carpas), por el valor referencial que asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'790,000.00), mediante la exoneración del proceso de selección por tratarse de bienes declarados en desabastecimiento inminente, considerando que el INDECI tiene por finalidad proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y asegurando su rehabilitación en casos de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen, por lo que resulta necesario tomar acciones inmediatas que permita atender situaciones de emergencia;

Que, al amparo de la normativa citada y en aplicación de los artículos 141° y 146° al 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y conforme lo sustentado por la Dirección Nacional de Logística, encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, se verifica que se ha producido un desabastecimiento inminente por cuanto se ha generado una situación extraordinaria e imprevisible originada por declaración desierto de la adjudicación de la Buena Pro del Ítem 2: Carpas;

Que, en tal sentido, la declaración desierto del Ítem 2: Carpas compromete en forma directa la finalidad de contar con un adecuado stock de carpas y atender eficientemente a las poblaciones afectadas por desastres de origen natural o tecnológico, por lo que es procedente declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de bienes de ayuda humanitaria – Carpas y proceder a contratar por exoneración;

Que, al respecto cabe precisar que las cantidades y montos están determinados en los Informes Técnicos N°s 153 y 154-2008/INDECI/12.0, de la Dirección Nacional de Logística, y que tiene opinión favorable de disponibilidad presupuestal a través del Informe de Vistos, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, que será financiado por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, cabe indicar que la Dirección Nacional de Logística deberá efectuar dicha adquisición en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, conforme lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de otro lado, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece lo siguiente: "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales. Asimismo, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección y se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios y obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso



de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del indicado Reglamento, vía Resolución del Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, en consecuencia, en aplicación de las normas legales mencionadas resulta necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008, conforme al Anexo 1: Reformulación, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según el Informe de Disponibilidad consignado en Vistos, a fin de incluir la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria – Carpas, conforme a lo solicitado por la Dirección Nacional de Logística;

Que, de conformidad con los Informes Técnicos y Legal de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente según el Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 00971-2008 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el resolutivo correspondiente;

De conformidad en el inciso c) del artículo 19° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 141°, 146 al 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008, a fin de incluir un proceso de selección para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria – Carpas, conforme al Anexo N° 1:

Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria – Carpas, y como consecuencia disponer su adquisición inmediata, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** EXONERAR del proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (3,000 unidades de carpas) y autorizar a la Dirección Nacional de Logística a adquirir mediante acciones inmediatas la adquisición mencionada, por un valor referencial de S/. 2'790,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto que se encuentra debidamente presupuestado según el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00971-2008, del 19.DIC.2008, y que será financiado por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los informes técnicos y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.-** DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 6°.-** DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Organismo de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2008**  
**ANEXO 1 REFORMULACION**

RUC: 20135890031

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

N° Ref	Item Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep	Pro	Dis	
<b>INCLUSIÓN DE BIENES</b>																							
1	0 - NO	0 - NO		EXO	5190	Bienes	-	Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria				2,790,000.00	1 - Soles	00	Diciembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exonerado por situación de desasistimiento inminente
							1	CARPA FAMILIAR 06 PERSONAS	B81Z23453	Und	3,000	2,790,000.00											

**296452-1**



**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 010-2008-ANSC-PE**

Mediante Oficio N° 060-2008-/ANSC-GG, la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2008-ANSC-PE, publicada el día 18 de diciembre de 2008.

En el cuarto considerando:

**DICE:**

Que, la Universidad ESAN llevó a cabo el respectivo proceso remitiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil los candidatos seleccionados para ocupar cargos funcionales en la entidad, incluyendo el de Gerente de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

**DEBE DECIR:**

Que, la Universidad ESAN llevó a cabo el respectivo proceso remitiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil los candidatos seleccionados para ocupar cargos funcionales en la entidad, incluyendo el de Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

**296361-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 011-2008-ANSC-PE**

Mediante Oficio N° 060-2008-/ANSC-GG, la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2008-ANSC-PE, publicada en la edición del 18 de diciembre de 2008.

En el cuarto considerando:

**DICE:**

Que, la Universidad ESAN llevó a cabo el respectivo proceso remitiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil los candidatos seleccionados para ocupar cargos funcionales en la entidad, incluyendo el de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

**DEBE DECIR:**

Que, la Universidad ESAN llevó a cabo el respectivo proceso remitiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil los candidatos seleccionados para ocupar cargos funcionales en la entidad, incluyendo el de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

**296361-2**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 013-2008-ANSC-PE**

Mediante Oficio N° 060-2008-/ANSC-GG, la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2008-ANSC-PE Publicada el día 18 de diciembre de 2008.

En el cuarto considerando:

**DICE:**

Que, la Universidad ESAN llevó a cabo el respectivo proceso remitiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil los candidatos seleccionados para ocupar cargos funcionales en la entidad, incluyendo el de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

**DEBE DECIR:**

Que, la Universidad ESAN llevó a cabo el respectivo proceso remitiendo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil los candidatos seleccionados para ocupar cargos funcionales en la entidad, incluyendo el de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**296361-3**

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO METALURGICO**

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de noviembre de 2008**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 115-2008-INGEMMET/PCD**

Lima, 19 de Diciembre del 2008

Visto; el Informe N° 053-2008-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 18 de Diciembre del 2008, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Noviembre, conforme el referido Decreto legislativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, en atención a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, se determina que por el mes de Noviembre del 2008, el monto total a distribuir es de US \$ 612,472.77 (Seiscientos Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Dos y 77/100 Dólares Americanos), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 33,847.53 (Treinta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Siete y 53/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 578,625.24 (Quinientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Veinticinco y 24/100 Dólares Americanos);

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos efectuados en el año 2008 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Noviembre, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	459,354.58	0.00	-14,632.14	0.00	444,722.44	0.00
INGEMMET	122,494.55	0.00	-15,118.39	0.00	107,376.16	0.00
MEM	30,623.64	0.00	-4,097.00	0.00	26,526.64	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>612,472.77</b>	<b>0.00</b>	<b>-33,847.53</b>	<b>0.00</b>	<b>578,625.24</b>	<b>0.00</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO N° 1****GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Noviembre del 2008, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>AMAZONAS/BAGUA</b>		
IMAZA	0.00	6,121.42
<b>AMAZONAS/CONDORCANQUI</b>		
EL CENEPA	0.00	8,100.00
NIEVA	0.00	30,682.00
<b>ANCASH/ANTONIO RAYMONDI</b>		
LLAMELLIN	0.00	150.00
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>		
CARHUAZ	0.00	225.00
MARCARA	0.00	450.00
<b>ANCASH/CASMA</b>		
YAUTAN	0.00	225.00
<b>ANCASH/CORONGO</b>		
CORONGO	0.00	450.00
CUSCA	0.00	2,025.00
<b>ANCASH/HUARAZ</b>		
HUANCHAY	0.00	450.00
PAMPAS	0.00	450.00
<b>ANCASH/HUARI</b>		
CAJAY	0.00	112.50
HUARI	0.00	337.50
SAN MARCOS	0.00	2,250.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>ANCASH/HUARMEY</b>		
CULEBRAS	0.00	2,925.00
HUARMEY	0.00	1,125.00
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>		
HUALLANCA	0.00	450.00
PAMPAROMAS	0.00	225.00
<b>ANCASH/OCROS</b>		
OCROS	0.00	225.00
SAN PEDRO	0.00	225.00
<b>ANCASH/PALLASCA</b>		
SANTA ROSA	0.00	75.00
TAUCA	0.00	225.00
<b>ANCASH/RECUAY</b>		
CATAC	0.00	225.00
<b>ANCASH/SANTA</b>		
CHIMBOTE	0.00	2,250.00
NEPEÑA	0.00	450.00
<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
CIRCA	0.00	2,700.00
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
PACOBAMBA	0.00	900.00
<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
SABAINO	0.00	225.00
<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CARAYBAMBA	0.00	787.50
CHALHUANCA	0.00	1,012.50
<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
COCHARCAS	0.00	2,250.00
HUACCANA	0.00	450.00
<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
MARA	0.00	450.00
TAMBOBAMBA	0.00	450.00
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
LA JOYA	0.00	225.00
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	112.50
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
ACARI	0.00	3,825.00
BELLA UNION	0.00	1,125.00
CAHUACHO	0.00	450.00
CHAPARRA	0.00	225.00
HUANUHUANU	0.00	225.00
LOMAS	0.00	1,125.00
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>		
APLAO	0.00	900.00
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>		
CALLALLI	0.00	75.00
CAYLLOMA	0.00	450.00
MAJES	0.00	900.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	900.00
TISCO	0.00	225.00
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>		
CHICHAS	0.00	1,349.95
IRAY	0.00	450.00
RIO GRANDE	0.00	787.50
<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>		
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	1,500.00
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	750.00
VINCHOS	0.00	28,312.50
<b>AYACUCHO/HUANTA</b>		
AYAHUANCO	0.00	450.00
LURICOCHA	0.00	225.00
SANTILLANA	0.00	450.00
<b>AYACUCHO/LA MAR</b>		
SAN MIGUEL	0.00	450.00
TAMBO	0.00	675.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AYACUCHO/LUCANAS			PALLPATA	0.00	112.50
PUQUIO	0.00	1,575.00	CUSCO/LA CONVENCION		
SAN PEDRO	0.00	900.00	ECHARATE	0.00	1,012.50
SANCOS	0.00	3,825.00	OCOBAMBA	0.00	2,587.50
AYACUCHO/PARINACOCNAS			QUELLOUNO	0.00	225.00
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	675.00	CUSCO/PARURO		
PACAPUSA	0.00	675.00	CCAPI	0.00	3,037.50
PULLO	0.00	5,625.00	HUANOQUITE	0.00	3,037.50
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			CUSCO/PAUCARTAMBO		
OYOLO	0.00	2,250.00	CHALLABAMBA	0.00	1,125.00
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	450.00	PAUCARTAMBO	0.00	225.00
AYACUCHO/SUCRE			CUSCO/QUISPICANCI		
CHALCOS	0.00	562.50	ANDAHUAYLILLAS	0.00	225.00
QUEROBAMBA	0.00	675.00	CCARHUAYO	0.00	2,700.00
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			CUSCO/URUBAMBA		
CANARIA	0.00	112.50	MARAS	0.00	450.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			HUANCAVELICA/ANGARAES		
CAJABAMBA	0.00	450.00	LIRCAY	0.00	600.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA			SANTO TOMAS DE PATA	0.00	15,487.50
COSPAN	0.00	675.00	SECCLLA	0.00	6,675.00
MAGDALENA	0.00	225.00	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CAJAMARCA/CELENDIN			CASTROVIRREYNA	0.00	900.00
CELENDIN	0.00	750.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
HUASMIN	0.00	4,125.00	ACOBAMBILLA	0.00	1,800.00
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	2,775.00	ACORIA	0.00	375.00
CAJAMARCA/CHOTA			HUANDO	0.00	2,062.50
LAJAS	0.00	2,887.50	MARISCAL CACERES	0.00	375.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CHILETE	0.00	1,462.50	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	900.00
CONTUMAZA	0.00	1,237.50	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
TANTARICA	0.00	300.00	ACOSTAMBO	0.00	112.50
CAJAMARCA/HUALGAYOC			PAMPAS	0.00	675.00
CHUGUR	0.00	1,237.50	PAZOS	0.00	112.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			SALCAHUASI	0.00	225.00
SAN IGNACIO	0.00	675.00	SURCUBAMBA	0.00	225.00
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	2,250.00	HUANUCO/AMBO		
TABACONAS	0.00	1,800.00	SAN RAFAEL	0.00	300.00
CAJAMARCA/SAN PABLO			HUANUCO/HUACAYBAMBA		
SAN BERNARDINO	0.00	2,025.00	PINRA	0.00	150.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			HUANUCO/HUAMALIES		
CHANCAYBANOS	0.00	525.00	JIRCAN	0.00	675.00
NINABAMBA	0.00	562.50	HUANUCO/HUANUCO		
UTICYACU	0.00	2,887.50	AMARILIS	0.00	112.50
CALLAO(LIMA)/CALLAO			CHINCHAO	0.00	450.00
VENTANILLA	0.00	225.00	HUANUCO	0.00	112.50
CUSCO/ANTA			HUANUCO/LAURICOCHA		
ANTA	0.00	225.00	SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	450.00
CHINCHAYPUJIO	0.00	225.00	HUANUCO/PACHITEA		
CUSCO/CALCA			PANAO	0.00	2,550.00
COYA	0.00	450.00	ICA/ICA		
CUSCO/CANAS			SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	900.00
QUEHUE	0.00	900.00	ICA/PISCO		
TUPAC AMARU	0.00	600.00	HUMAY	0.00	2,475.00
YANAOCA	0.00	600.00	JUNIN/CONCEPCION		
CUSCO/CANCHIS			ANDAMARCA	0.00	900.00
SICUANI	0.00	450.00	JUNIN/HUANCAYO		
CUSCO/CHUMBIVILCAS			CULLHUAS	0.00	112.50
CHAMACA	0.00	3,375.00	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	225.00
LIVITACA	0.00	10,162.50	JUNIN/JAUJA		
VELILLE	0.00	112.50	APATA	0.00	4,575.00
CUSCO/CUSCO			HUAMALI	0.00	750.00
SANTIAGO	0.00	225.00	MASMA	0.00	105.00
CUSCO/ESPINAR			MASMA CHICCHE	0.00	1,875.00
COPORAQUE	0.00	2,475.00	RICRAN	0.00	450.00

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>JUNIN/JUNIN</b>		
ULCUMAYO	0.00	1,575.00
<b>JUNIN/TARMA</b>		
HUASAHUASI	0.00	225.00
PALCAMAYO	0.00	1,800.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	450.00
<b>JUNIN/YAULI</b>		
MARCAPOMACocha	0.00	225.00
<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>		
CARABAMBA	0.00	450.00
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		
LA CUESTA	0.00	1,125.00
PARANDAY	0.00	4,125.00
SINSICAP	0.00	9,447.32
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
ONGON	0.00	225.00
PATAZ	0.00	1,863.60
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		
CHUGAY	0.00	145.74
COCHORCO	0.00	953.42
SARIN	0.00	552.31
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
SITABAMBA	0.00	1,237.50
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>		
LAREDO	0.00	7.09
SIMBAL	0.00	2,775.00
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>		
VIRU	0.00	457.09
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>		
CHONGOYAPE	0.00	675.00
ZANA	0.00	225.00
<b>LIMA/BARRANCA</b>		
SUPE	0.00	675.00
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
COPA	0.00	225.00
<b>LIMA/CANTA</b>		
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	112.50
<b>LIMA/CAÑETE</b>		
ASIA	0.00	225.00
CALANGO	0.00	2,250.00
CHILCA	0.00	450.00
LUNAHUANA	0.00	675.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	4,500.00
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
ANTIOQUIA	0.00	225.00
CARAMPOMA	0.00	450.00
HUAROCHIRI	0.00	225.00
SAN ANTONIO	0.00	900.00
SANGALLAYA	0.00	225.00
<b>LIMA/HUAURA</b>		
AMBAR	0.00	900.00
HUACHO	0.00	6,750.00
<b>LIMA/LIMA</b>		
CARABAYLLO	0.00	562.50
CIENEGUILLA	0.00	225.00
<b>LIMA/YAUYOS</b>		
QUINOCAY	0.00	225.00
YAUYOS	0.00	2,250.00
<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>		
MANSERICHE	0.00	1,125.00
<b>LORETO/MAYNAS</b>		
IQUITOS	0.00	112.50
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	562.50
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
MADRE DE DIOS	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
INAMBARI	0.00	937.50
LABERINTO	0.00	487.50
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
ICHUÑA	0.00	39,337.50
LLOQUE	0.00	6,150.00
MATALAQUE	0.00	1,125.00
PUQUINA	0.00	225.00
UBINAS	0.00	15,750.00
YUNGA	0.00	6,037.50
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
TORATA	0.00	450.00
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
CHACAYAN	0.00	337.50
VILCABAMBA	0.00	337.50
<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
POZUZO	0.00	2,250.00
<b>PASCO/PASCO</b>		
HUARIACA	0.00	1,125.00
TICLACAYAN	0.00	1,875.00
<b>PIURA/AYABACA</b>		
PACAIPAMPA	0.00	675.00
PAIMAS	0.00	2,250.00
SUYO	0.00	1,350.00
<b>PIURA/PIURA</b>		
LAS LOMAS	0.00	1,575.00
<b>PIURA/SECHURA</b>		
VICE	0.00	900.00
<b>PIURA/SULLANA</b>		
SULLANA	0.00	2,250.00
<b>PUNO/AZANGARO</b>		
AZANGARO	0.00	675.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	450.00
<b>PUNO/CARABAYA</b>		
COASA	0.00	7,762.50
ITUATA	0.00	13,050.00
<b>PUNO/LAMPA</b>		
CABANILLA	0.00	450.00
LAMPA	0.00	450.00
PARATIA	0.00	3,600.00
SANTA LUCIA	0.00	1,575.00
<b>PUNO/MELGAR</b>		
CUPI	0.00	112.50
<b>PUNO/MELGAR</b>		
ORURILLO	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	2,025.00
<b>PUNO/PUNO</b>		
PICHACANI	0.00	1,125.00
PUNO	0.00	225.00
<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
JULIACA	0.00	225.00
<b>PUNO/SANDIA</b>		
ALTO INAMBARI	0.00	112.50
LIMBANI	0.00	112.50
PHARA	0.00	225.00
SANDIA	0.00	562.50
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CANDARAVE	0.00	3,825.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ITE	0.00	1,800.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
PACHIA	0.00	3,150.00
PALCA	0.00	450.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
ESTIQUE	0.00	7,425.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ESTIQUE PAMPA	0.00	1,125.00
SITAJARA	0.00	3,712.50
SUSAPAYA	0.00	9,787.50
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>0.00</b>	<b>444,722.44</b>

Nº Distritos 233

**295252-1**

## ORGANOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Aprueban solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Distrito de Santiago de Chilcas para reinscripción de libros de Actas de Nacimientos y de Matrimonios**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 873-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 22 de diciembre de 2008.

VISTOS: el Informe N° 001244-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000301-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del Distrito de Santiago de Chilcas, Provincia de Ocros, Departamento de Ancash, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el Reglamento de Organización y Funciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Distrito de Santiago de Chilcas, Provincia de Ocros, Departamento de Ancash, para la Reinscripción de Libros de Actas de Nacimientos de los asientos efectuados en el año 1975 y de Matrimonios de los asientos efectuados en los años 1975 y 1996.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Distrito de Santiago de Chilcas, Provincia de Ocros, Departamento de Ancash, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Nacimientos y Matrimonios, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3°.-** Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción

– Ley N° 26242 – 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**295906-6**

**Disponen el cierre del Padrón Electoral para el desarrollo del Referéndum Nacional referente a la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo"**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 888-2008/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de diciembre de 2008.

VISTO: las Resoluciones N° 331 y N° 331-A-2008-JNE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 17 y 18 de octubre de 2008, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, a través de las Resoluciones del Visto, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", para el día domingo 03 de mayo de 2009;

Que, para ese efecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe elaborar sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el Padrón Electoral a emplearse en los comicios referidos, de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y Artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 27764, el Padrón Electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la realización de cualquier proceso electoral, fecha a partir de la cual, no es posible efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el referido padrón; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y Artículo 1° de la Ley N° 27764;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el cierre del Padrón Electoral con fecha 03 de enero de 2009, para efectos del desarrollo del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", convocado para el día domingo 03 de mayo de 2009.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación e Informática el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**295906-5**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la EDPYME Pronegocios el cierre de oficinas bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación**

**RESOLUCIÓN SBS N° 12437-2008**

Lima, 11 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Pronegocios para el cierre de tres (03) Oficinas bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación, en el departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado.

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 333 - 2008 - DEM "C" Anexos: A, B y C; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 del 26 de marzo de 2008; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Pronegocios, el cierre de tres (03) Oficinas bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, cuyas ubicaciones se encuentran detalladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**RESOLUCIÓN SBS N° 12437-2008**

**ANEXO**

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Agencia	Dirección
1	La Libertad	Ascope	Chocope	Chocope	Mariscal Cáceres S/N
2	La Libertad	Sanchez Carrión	Huamachuco	Huamachuco	Jirón Balta N° 834
3	La Libertad	Viru	Viru	Viru	Esquina Sucre y Libertad

**296378-1**

**Autorizan a América Leasing el traslado de su Oficina Especial La Libertad ubicada en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS N° 13017-2008**

Lima, 19 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa de arrendamiento financiero América Leasing S.A. para que se le autorice el traslado de su Oficina Especial La Libertad de su anterior ubicación en Jr. Diego de Almagro N° 545, Oficina 211, Trujillo, departamento de La Libertad, a su nueva dirección sito en Jr. Diego de Almagro N° 623, Oficina 303, Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización de traslado solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a América Leasing el traslado de su Oficina Especial La Libertad a su nueva ubicación sito en Jr. Diego de Almagro N° 623, Oficina 303, Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**296423-1**

**Autorizan inscripción de Norteseguros S.A.C. Analistas y Corredores de Seguros en el Registro del Sistema de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS  
N° 13040-2008**

Lima, 19 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Ovidio Calle Córdova para que se autorice la inscripción de la empresa NORTESEGUROS S.A.C. ANALISTAS Y CORREDORES DE SEGUROS en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 013-2008-RESS celebrada el 24 de noviembre de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros



Generales y de Vida) a la empresa NORTESEGUROS S.A.C. ANALISTAS Y CORREDORES DE SEGUROS con matrícula N° J-0695, cuya representación será ejercida por el señor José Ovidio Calle Córdova con N° de Registro N-3640.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

296369-1

## Autorizan al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de oficina temporal en la provincia de Cañete

RESOLUCIÓN SBS N° 13218 – 2008

Lima, 23 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de una oficina temporal ubicada en el departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante informe N° 185-2008-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 293-2008;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. en vías de regularización, la apertura de una oficina temporal ubicada en el Centro Comercial "Boulevard Sur Plaza" Local D-64 (a la altura del kilómetro 97.5 de la Carretera Panamericana Sur), distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, entre los meses de diciembre 2008 y abril 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

296415-1

## Acepta desistimiento de procedimiento de organización de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones denominada AFP Interactiva

RESOLUCIÓN SBS N° 13223-2008

Lima, 23 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La solicitud de suspensión de proceso de organización de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones denominada "AFP INTERACTIVA" presentada por el señor Jorge Flores Espinoza en representación de Intergroup Financial Services Corp. y los señores Alejandro Eduardo

Ponce Pinto, Delia María Elena Bustamante Laynes, Carlos Alfredo Casabonne Stoessel y Adelberto Dominik Muller Caro mediante comunicación ingresada el 30 de octubre de 2008, el Acta de reunión de Junta Directiva de Intergroup Financial Services Corp. del 28 de octubre de 2008, la Resolución SBS N° 402-2008 de fecha 22 de febrero de 2008 y el Informe N° 62-2008-DSI del Departamento de Supervisión de Instituciones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de fecha 07.11.2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 26 de setiembre de 2007, Intergroup Financial Services Corp. y los señores Alejandro Eduardo Ponce Pinto, Delia María Elena Bustamante Laynes, Carlos Alfredo Casabonne Stoessel y Adelberto Dominik Muller Caro, representados por los señores Jorge Flores Espinoza y Juan Carlos Vallejo Blanco, solicitaron ante esta Superintendencia autorización para organizar una empresa Administradora Privada de Fondos de Pensiones denominada "AFP INTERACTIVA";

Que, conforme consta en los antecedentes de la solicitud de organización, con fecha 22 de febrero de 2008 se emitió la Resolución SBS N° 402-2008, mediante la cual se autorizó la organización de una nueva Administradora Privada de Fondos de Pensiones, denominada "AFP INTERACTIVA";

Que, con fecha 30 de octubre de 2008, los organizadores Intergroup Financial Services Corp. y los señores Alejandro Eduardo Ponce Pinto, Delia María Elena Bustamante Laynes, Carlos Alfredo Casabonne Stoessel y Adelberto Dominik Muller Caro, presentaron su solicitud de desistimiento del proceso de organización de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones, anteriormente referida;

Que, el Informe N° 62-2008-DSI del Departamento de Supervisión de Instituciones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de fecha 07.11.2008, indica que los organizadores adjuntaron copia legalizada del Acta de reunión de Junta Directiva de Intergroup Financial Services Corp. de fecha 28 de octubre de 2008 en la que consta el acuerdo tomado con relación al desistimiento, así como, la solicitud en el mismo sentido de cada uno de los cuatro organizadores (personas naturales) de la AFP Interactiva;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, dispone que los procedimientos que se sigan ante la Superintendencia se ajustan a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, indica, entre otros, que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Finalmente, se indica que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará oncluido el procedimiento.

Contando con los vistos buenos de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Asesoría Jurídica, Riesgos y de la Gerencia de Estudios Económicos;

Estado a lo dispuesto por los artículos 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento de organización de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones denominada AFP Interactiva solicitado por los organizadores Intergroup Financial Services Corp., Alejandro Eduardo Ponce Pinto, Delia María Elena Bustamante Laynes, Carlos Alfredo Casabonne Stoessel y Adelberto Dominik Muller Caro y en consecuencia, declarar la conclusión del mencionado procedimiento de organización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el certificado de organización correspondiente, así como disponer la

publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

296352-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

#### Ordenanza Regional que faculta la contratación de servicios de asesoría legal para funcionarios y servidores del Gobierno Regional Piura

##### ORDENANZA REGIONAL N° 155-2008/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a. del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, clasifica al personal del empleo público; señala que el Funcionario Público es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas de Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, éstos pueden ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción; el Empleado de Confianza, y el servidor Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Marzo del 2002, se establece que las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo, pueden contratar servicios especiales en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados, administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; esto también puede extenderse a los funcionarios o servidores que hayan cesado en sus cargos a la fecha de vigencia del Decreto Supremo

aludido y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos; esta norma fue emitida al amparo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que estipula que los funcionarios y servidores de la Administración Pública tienen derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa y consecuentemente acceden a los derechos consagrados por la Ley y demás normatividad aplicable a la materia;

Que, es necesario señalar que el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM fue emitido en marzo del año 2002, antes de la creación de los Gobiernos Regionales que se inician en el año 2003 al amparo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; así el mencionado Decreto Supremo regulaba el derecho de funcionarios y servidores de las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo que sean demandados administrativa, civil y penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, entre los cuales se encontraban los servidores de los ex Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR), toda vez que éstos se constituían en cada uno de los Departamentos del país como organismos públicos descentralizados del Ministerio de la Presidencia (Poder Ejecutivo) con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones; sin embargo cuando se institucionalizan los Gobiernos Regionales los servidores públicos del ex CTAR Piura que se desactiva se constituyen en servidores públicos del Gobierno Regional Piura de conformidad a la Quinta Disposición de la Ley N° 27783;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 299-2005/GRP-CR, de fecha 31 de mayo de 2005, se dispone, al amparo de lo señalado en el Decreto Supremo antes mencionado, que la Gerencia General Regional contrate servicios especializados en asesoría legal, en caso que los Funcionarios elegidos por el voto popular, y Funcionarios de Confianza que ejercen cargos de Gerentes, Directores y Jefes sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; este servicio también podrá ser contratado para aquellos que a la fecha de emitido el presente Acuerdo hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 299-2005/GRP-CR, al incorporar dentro de su espectro tuitivo sólo a los funcionarios de confianza con cargos de Jefes y Gerentes, así como los elegidos por voto popular, dejando fuera de cobertura a otros agentes estatales que, igualmente en ejercicio de las atribuciones de su posición funcional son involucrados en procesos judiciales, carece de justificación en orden a la primacía del Principio de Igualdad, puesto que los agentes estatales de niveles inferiores también representan a la administración y actúan basados en la defensa obligatoria que deben ejercer, por lo que las consecuencias procesales que experimenten a consecuencia de la ejecución de dicha conducta impuesta por ley no puede quedar exenta del beneficio del que gozan los otros agentes estatales de diferente nivel;

Que, con Oficio N° 542-2008/GRP-120000, de fecha 03 de setiembre de 2008, la Oficina Regional de Control Institucional solicita defensa institucional a favor de auditores que han sido demandados por indemnización de daños y perjuicios derivado de un Informe Especial, para ello señala como base legal el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, cuyo objeto es contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 2583-2008/GRP-460000, de fecha 27 de octubre de 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de Defensa Legal de Servidores del Gobierno Regional Piura, señalando que dicha solicitud versa respecto a servidores que desempeñan funciones de control, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en su artículo 22° inciso v) como una atribución de la Contraloría General de la República asumir la defensa de personal de la institución a cargo de las labores de control, cuando se encuentre incurso en acciones legales, derivadas del debido cumplimiento de la labor funcional, aún cuando al momento de iniciarse la acción, el vínculo laboral con el personal haya terminado; asimismo, teniendo en cuenta que lo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 299-2005/GRP-CR, no incluye como beneficiarios a los servidores, ya que sólo menciona como beneficiarios a los funcionarios elegidos

por el voto popular y funcionarios de confianza que ejercen cargos de Gerentes, Directores y Jefes; recomendando que el Consejo Regional proceda a reglamentar de modo adecuado, mediante Ordenanza Regional la facultad de contratación de servicios especializados en asesoría legal, en el caso que los funcionarios elegidos por el voto popular y funcionarios de confianza que ejercen cargos de Gerentes, Directores y Jefes; así como de servidores públicos, que sean demandados administrativa, civil o penalmente, por actos o acciones estrictamente adoptadas en el ejercicio regular de su función, como servidor del órgano regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 19 - 2008, de fecha 16 de diciembre del 2008, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE FACULTA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**Artículo Primero.-** Aplicar, en el Gobierno Regional Piura, los alcances del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, sobre contratación de servicios especializados en asesoría legal, en el caso de que funcionarios, sean elegidos por el voto popular o funcionarios de confianza que ejercen cargos de gerentes, directores y jefes; así como servidores, sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones.

**Artículo Segundo.-** El Titular del Pliego Gobierno Regional Piura, podrá disponer se contraten servicios especializados en asesoría legal en el caso que los funcionarios, sean elegidos por el voto popular o funcionarios de confianza que ejercen cargos de gerentes, directores y jefes; así como servidores, que sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones. Estos servicios también podrán ser contratados para funcionarios o servidores que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo Tercero.-** El monto a pagar por concepto de costos y costas procesales, derivados de los procesos a que hace mención el artículo primero, serán asumidos por el Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; en caso se demuestre responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que se ha encontrado inmerso en el proceso, éste deberá reembolsar el monto abonado por los conceptos ya mencionados a la finalización del proceso.

**Artículo Cuarto.-** Otórguese un plazo no mayor de treinta días para la reglamentación de la presente Ordenanza Regional mediante Decreto Regional.

**Artículo Quinto.-** Derogar las normas regionales que contravengan lo normado en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

CESAR TRELLES LARA  
Presidente del Gobierno Regional Piura

296459-1

**Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Producción**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 156-2008/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo el inciso a) del artículo 15°, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de junio del 2004, se han aprobado los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP - de las entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14°, numeral 14.5, establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, el proyecto de CAP se elabora de conformidad con las disposiciones complementarias que establece el respectivo Ministerio; el artículo 15° establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal se efectuará por Ordenanza Regional; y el artículo 17° señala que las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional correspondiente dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema Nacional de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, aprobado con Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, las Direcciones Regionales Sectoriales deben contar con sus documentos de gestión institucional previamente aprobados;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 28926 - Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se ha modificado la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, estableciéndose que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 091-2008/GRP-410300, de fecha 17 de setiembre del 2008, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, concluye que el proyecto del CAP de la Dirección Regional de Producción ha sido

formulado en concordancia a las disposiciones legales vigentes, recomendando el Informe Legal respectivo; luego con Informe N° 1892-2008/GRP-460000 del 22 de agosto de 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que en virtud a la modificatoria efectuada a la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes, en ese sentido, al constituir la Dirección Regional de Producción un órgano desconcentrado que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resulta necesario su opinión al respecto, para luego proceder a su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, con Informe N° 270-2008/GRP-420000, del 22 de setiembre de 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como ente superior funcional y jerárquicamente de la Dirección Regional de Producción, otorga la conformidad respectiva al Proyecto de Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional de Producción; y mediante Informe N° 534-2008/GRP-410000 del 14 de noviembre de 2008, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, alcanza el proyecto del CAP de la Dirección Regional de Producción para su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 19 - 2008, de fecha 16 de diciembre del 2008, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN**

**Artículo Primero.-** Aprobar, en vías de regularización, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional de Producción, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Producción aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0744-2004-GOBIERNO REGIONAL PIURA PR, que consta de sesenta y tres (63) cargos necesarios, de los cuales cincuenta y siete (57) cargos son ocupados y seis (06) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Regional de Producción, el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

CESAR TRELLES LARA  
Presidente del Gobierno Regional Piura

296460-1

**Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Chulucanas**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 157-2008/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo el inciso a) del artículo 15°, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, de fecha 18 de junio del 2004, se han aprobado los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP – de las entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14°, numeral 14.5, establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, el proyecto de CAP se elabora de conformidad con las disposiciones complementarias que establece el respectivo Ministerio; el artículo 15° establece que en el caso de las Direcciones Regionales Sectoriales la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal se efectuará por Ordenanza Regional; y el artículo 17° señala que las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional correspondiente dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Ordenanza Regional N° 058-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2004, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Chulucanas;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 28926 – Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se ha modificado la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, estableciéndose que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes;

Que, mediante la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, se dispuso el nombramiento de los mencionados profesionales;

Que, el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Chulucanas, ha sido elaborado de conformidad al sustento técnico emitido por la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital de Chulucanas y lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, debiendo adecuarse a la clasificación de cargos que aprobará posteriormente el Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 107-2008/GRP-410300, de fecha 17 de setiembre del 2008, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, a través de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, concluye que el



proyecto del CAP del Hospital de Chulucanas se encuentra formulado en concordancia a las disposiciones legales vigentes, y recomienda que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe N° 2725-2008/GRP-460000, de fecha 10 de noviembre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal respecto al proyecto del Cuadro de Asignación de Personal del Hospital de Chulucanas, señalando que el mismo se ha realizado de acuerdo a los lineamientos establecidos básicamente por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por lo que debe procederse a su aprobación mediante la Ordenanza Regional respectiva;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 19 - 2008, de fecha 16 de diciembre del 2008, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL DE CHULUCANAS

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 058-2004/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2004, que constará de doscientos treinta y cinco (235) cargos necesarios, de los cuales ciento veinticuatro (124) cargos son ocupados y ciento once (111) cargos son previstos, de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Hospital de Chulucanas, el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

CESAR TRELLES LARA  
Presidente del Gobierno Regional Piura

296462-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Exoneran de pago de derechos por licencia de obra para edificación nueva a favor de persona natural

##### ORDENANZA N° 298-2008/MDB-CDB

Breña, 13 de noviembre del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de noviembre del 2008, Correspondencia N° 9069-2008, Informe Técnico N° 1917-2008-OP-SGOPPT-GDU/MDB,

Informe N° 164-2008-GDU/MDB, Informe N° 916-2008-GAJ/MDB, referido a Exoneración de pago de Licencia.

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9) del Artículo 9°. De la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal proyectar Ordenanzas y exonerar sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que mediante Correspondencia N° 9069-2008 la Sra. NUÑEZ TARAZONA PAULA solicita a nuestra Comuna que en virtud a la continuación de los trámites de demolición y construcción de su vivienda que viene realizando y teniendo el anteproyecto aprobado solicita la exoneración del pago de la licencia de construcción que asciende a la suma de S/. 891.00 Nuevos Soles, por no poder contar con el pago ya que es una anciana jubilada de la Ley 19990.

Que mediante Informe Técnico N° 1917-2008-OP-SGOPPT-DU/MDB de la Sub Gerencia de Obras Públicas Privadas y Transporte comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano en cuanto al trámite de Licencia de Construcción del predio ubicado en Jr. Caraveli N° 1086 Int. 07 de propiedad de la Sra. PAULA NUÑEZ TARAZONA, es un predio de uso de vivienda en pésimas condiciones de habitabilidad, sugiriendo la construcción de un Proyecto nuevo. El predio cuenta con un trámite ya hincado para la construcción de la obra contando con Anteproyecto de aprobado con Exp. N° 0095 del 2008 habiendo realizado los pagos correspondientes de derecho de trámite y otros. Sobre dicho expediente se ha realizado los pagos de derecho de las revisiones a los colegios respectivos de Arquitectos e Ingenieros y haciendo un pago de los derechos de trámite de S/. 253.12 Nuevos Soles, restando para el trámite la suma de S/. 638.54 Nuevos Soles. La presente solicitud es para exonerar de pago a la Sra. PAULA NUÑEZ TARAZONA que es una persona adulta mayor de 85 años y que no cuenta con los recursos económicos para proseguir con este trámite y con el fin de la prosecución solicita la exoneración de derechos:

- VALOR DE LICENCIA	0.50% VALOR DE OBRA	S/ 275.00
- DETERIORO DE PISTAS Y VEREDAS	1.00% VALOR DE OBRA	S/ 429.49
- CONTROL DE OBRA	0.45% VALOR DE OBRA	S/ 193.27
- CARTON DE OBRA		S/ 53.90

TOTAL PAGO DE DERECHOS S/ 891.66

Que mediante Informe N° 164-2008-GDU/MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que estando a lo solicitado por la Sra. PAULA NUÑEZ TARAZONA para la construcción del predio " Casa Vivienda Precaria" ubicado en Jr. Caraveli N° 1086 Int.07 Distrito de Breña, del Proyecto de Obra con expediente N° 0095-2008 como proyecto nuevo por encontrarse en pésimas condiciones de habitabilidad y que solicita la debida exoneración de pago total por licencia de obras emitida de acuerdo al monto establecido al Informe N° 1917-2008 SGPPT-GDU/MDB de liquidación de derechos por un monto de S/. 891.66 Nuevos Soles. Que habiendo obtenido en una oportunidad bajo Expediente N° 0095-2008 en su Proyecto definitivo para la licencia de obras por el monto ascendente a S/. 891.66 Nuevos Soles en base a la situación social ante sus condiciones de habitabilidad precaria del predio ubicado en el Jr. Caraveli N° 1086 Interior 07 Distrito de Breña opina por la PROCEDENCIA de lo solicitado.

Que mediante Informe N° 916-2008-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que " respecto a la solicitud presentada por la Sra. PAULA NUÑEZ TARAZONA quien solicita la exoneración del pago de la licencia de obras por la suma de S/ 891.66 Nuevos Soles. Que el Artículo 40°. De la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. Que el numeral 8) del Artículo 9°. De la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal el de "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley", en este orden normativo opina se proceda a llevar los actuados al Concejo Municipal para el trámite de acuerdo a sus atribuciones numeral 4) del Artículo 20°. De la Ley N° 27972.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 8), 9) y 40°, de la

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Exoneración del pago de derechos, de la suma de S/. 891.66 Nuevos Soles, por Licencia de Obra para Edificación nueva, a favor de la Sra. PAULA NUÑEZ TARAZONA, ubicado en el Jr. Caravelí N° 1086 -Int. 07 - Breña.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto su cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

296422-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287-MDJM que aprueba beneficios de regularización de deudas tributarias y administrativas

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2008-MDJM

Jesús María, 31 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 287-MJM, publicada el día 14 de Noviembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, se establecieron beneficios para la regularización de deudas tributarias y administrativas provenientes de fiscalización; cuyo término de vigencia caduca el día 5 de Diciembre del 2008, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 6 del referido dispositivo municipal;

Que, la Ordenanza citada en su artículo 5 faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente; tal como prescribe el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 022-2008-MDJM, publicado el día 11 de Diciembre en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la prórroga hasta el 31 de Diciembre del 2008, del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287-MDJM;

Que, advirtiéndose un considerable número de contribuyentes y administrados que han optado en la referida prórroga por regularizar el estado de sus obligaciones administrativas y tributarias, y siendo que en dicho plazo no lograron gozar de los beneficios otorgados la totalidad de deudores, producto de un procedimiento de fiscalización; resulta necesario disponer una nueva prórroga del término vigencia de los beneficios establecidos, por lo que estando a las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGASE hasta el 31 de enero del 2009, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287-MDJM, que aprueba beneficios para el pago de deudas resultantes de fiscalización tributaria y por multas administrativas.

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Sub Gerencia de Control Fiscalización, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento del presente decreto en lo que fuere de su competencia.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Municipal: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

296441-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Incorporan por única vez al Seguro Puntual Surcano a contribuyentes que regularicen obligaciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2008

#### ORDENANZA N° 322-MSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, con la Ordenanza N° 303-MSS de fecha 19.03.2008, se crea el Seguro Puntual Surcano como beneficio a los contribuyentes del distrito que cumplan oportunamente con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Informe N° 611-2008-GAT-MSS del 06.11.2008, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que incorpora por única vez como beneficiarios del Seguro Puntual Surcano, a los contribuyentes del distrito que regularicen sus obligaciones hasta el 28 de Noviembre de 2008, proponiendo una variación temporal de condiciones de acceso al Seguro Puntual Surcano, ampliando el número de beneficiarios a quienes no registren deuda al 28.11.2008 (vencimiento de la 4ta. cuota de Impuesto Predial y Arbitrios 2008), así como que no registren deudas pendientes de años anteriores y que no tenga Convenio de fraccionamiento vigente. Asimismo, señala que el monto que demandaría implementar dicha propuesta, asciende a S/. 38,025.00 Nuevos Soles;

Que, la Subgerencia de Abastecimientos a través del Informe N° 1197-2008-SGAB-GA-MSS de fecha 12.11.2008, recomienda reformular el pedido y proyecte un requerimiento integral, o de ser el caso, la contratación a través de un nuevo proceso de selección;

Que, mediante Memorandum N° 1123-2008-GAT-MSS del 17.11.2008, la Gerencia de Administración Tributaria señala que la implementación del servicio para el nuevo grupo de contribuyentes beneficiarios, puede lograrse a través de un nuevo contrato, mediante un nuevo proceso que solo alcance hasta la culminación del actual servicio, debiendo la Subgerencia de Abastecimientos establecer el



proceso de contratación pertinente una vez que la Gerencia de Administración Tributaria solicite mediante requerimiento dicho servicio y determine el monto del mismo, siendo que posteriormente para el año 2009 se vería la posibilidad de elaborar un requerimiento integral que contemple todas las variables de beneficios a ofrecer al contribuyente, según la conveniencia de la Corporación, por lo que ratifica su solicitud de ampliación de beneficiarios del Seguro Puntual Surcano, dado que la propuesta de Ordenanza presentada, se constituye en un incentivo más para la regularización del pago de todas las obligaciones tributarias pendientes al presente año, permitiendo de esta forma culminar el presente ejercicio con mayores beneficios económicos para la Corporación;

Que, con Memorandum N° 726-2008-OPP-MSS del 25.11.2008, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la indicada contratación cuenta con cobertura presupuestal en la específica de gasto 5.3.11.77 - Otros Seguros, rubro 8 - Impuestos Municipales del Centro de Gestión 2302 - Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, por el monto de S/.38,025.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Memorandum N° 1167-2008-GAT-MSS del 26.11.2008, la Gerencia de Administración Tributaria modifica la propuesta original presentada mediante Memorandum N° 611-2008-GAT-MSS señalando que, la incorporación de beneficiarios será para aquellos contribuyentes que regularicen el pago de sus obligaciones incluida la cuarta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de diciembre de 2008, hasta el 31.12.2008 y, para aquellos que hubiesen cumplido con regularizar el pago de sus obligaciones pendientes hasta el 28.11.2008, conforme a la evaluación técnica que realizan, agregando que el costo calculado para su implementación no varía al de la propuesta original;

Que, con Informe N° 1183-2008-OAJ-MSS del 26.11.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Ordenanza, tiene como finalidad ampliar el número de beneficiarios a los señalados en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 303-MSS, adicionando a aquellos contribuyentes que regularicen el pago de sus obligaciones incluida la cuarta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 31.12.2008 y para aquellos que hubiesen cumplido con regularizar el pago de sus obligaciones pendientes hasta el 28.11.2008, agregando que entrará en vigencia dicho beneficio una vez concluido el proceso de implementación de las medidas necesarias para la prestación de los mismos. Luego opina que resulta conveniente para la entidad la propuesta de Ordenanza presentada, que amplía el número de beneficiarios en las condiciones que se señala en la referida propuesta, siendo que la misma se encuentra acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, debiendo elevarse para ser aprobada por parte del Concejo municipal;

Estando al Memorandum N° 1811-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 611-2008-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1197-2008-SGAB-GA-MSS de la Subgerencia de Abastecimientos, el Memorandum N° 726-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1183-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y contando con el Dictamen Conjunto N° 042-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos; y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA POR ÚNICA VEZ COMO BENEFICIARIOS DEL SEGURO PUNTUAL SURCANO A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO QUE REGULARICEN SUS OBLIGACIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR por única vez el requisito del numeral 1 del Artículo 2° de la Ordenanza N° 303-MSS, a efectos de incorporar como beneficiarios del Seguro Puntual Surcano, a los contribuyentes del distrito que regularicen el pago de sus obligaciones tributarias del año corriente, incluida la cuarta cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de diciembre de 2008, hasta el 31.12.2008; manteniéndose invariables el resto de requisitos y condiciones establecidos en la referida Ordenanza N° 303-MSS.

Los contribuyentes que al 28.11.2008, hubiesen cumplido con regularización el pago de sus obligaciones tributarias del año corriente, también serán incorporados al Seguro Puntual Surcano.

Los beneficios del Seguro Puntual Surcano, para los nuevos incorporados entrarán en vigencia una vez concluido el proceso de implementación de las medidas necesarias para la prestación de los mismos, lo cual será puesto en conocimiento de los vecinos del distrito, en su oportunidad.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Procesos y a la Oficina de Imagen Institucional, establecer formalmente las acciones orientadas a asegurar el otorgamiento de los beneficios señalados en la presente ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYRO  
Alcalde

296231-1

**Aprueban Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco 2009 - 2021**

**ORDENANZA N° 324-MSS**

Santiago de Surco, 19 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 006-2008-CCLD-MSS de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Acta de Sesión Extraordinaria N° 01 del Consejo de Coordinación Local Distrital del 10.12.2008, el Acuerdo N° 004-2008-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Memorandum N° 3554-2008-SG-MSS, el Memorandum N° 1928-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 754-2008-OPP-MSS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1263-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Concertado – PDC del distrito de Santiago de Surco del 2009 al 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 señala en el primer párrafo del Artículo 17° numeral 17.1) que "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto y en la Gestión Pública...", asimismo señala en su Artículo 18° numeral 18.2) que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que "El Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales" y, que "El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, en el Artículo 53° de la misma norma, indica que "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción...";

Que, mediante Ordenanza N° 99 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada con fecha 12.11.1996, se dictan normas para la gestión del sistema metropolitano de planificación y presupuesto municipal, y la Directiva N° 004-

2003-MML/IMP aprueba la metodología para la formulación o actualización de los Planes Integrales de Desarrollo en la Provincia de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2002-ACSS se aprobó el Plan de Desarrollo Integral del distrito al 2010, el cual es un documento anterior a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos, y además su horizonte de planificación, de diez años, está próximo a concluir;

Que, mediante Ordenanza N° 309-MSS, se aprobó el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Santiago de Surco, cuya finalidad es la de generar las condiciones para promover un proceso técnico y participativo con los diferentes actores sociales del distrito y las instituciones públicas y privadas, para planificar el desarrollo integral de la jurisdicción con un horizonte temporal al año 2021, año del Bicentenario de la Independencia Nacional;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 14-2008-MSS, se aprobó el cronograma de actividades del Plan de Desarrollo Concertado 2009-2021;

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen la planificación del desarrollo local y el presupuesto participativo, conforme a lo señalado en el Artículo 9° inciso 1) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando al Acuerdo N° 004-2008-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, al Informe N° 1263-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo señalado en los considerando precedentes resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Santiago de Surco 2009 al 2021;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA  
ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE  
DESARROLLO CONCERTADO (PDC) DEL DISTRITO  
DE SANTIAGO DE SURCO 2009-2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Santiago de Surco 2009-2021 en los términos del texto, que en Volumen 1 y 2 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR el Acuerdo de Concejo N° 073-2002-ACSS, el cual aprueba el Plan de Desarrollo Integral del Distrito de Santiago de Surco 2001-2010.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Mando que se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

296225-1

**Aprueban Cuadro para Asignación de  
Personal - CAP de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 325-MSS**

Santiago de Surco, 30 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 048-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2048-2008-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1872-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 1160-2008-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 742-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1203-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza de aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 37° de la acotada norma establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley". Asimismo, señala que "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el Artículo 9° numeral 32) de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo";

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, establece en su artículo 8° que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, mediante Ordenanza N° 291-MSS publicada el 11.08.2007 modificada por Ordenanza N° 293-MSS publicada el 30.08.2007, se aprueba los Lineamientos de Política y Objetivos Generales Estratégicos, así como la nueva Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, asimismo, con Ordenanza N° 299-MSS publicada el 31.12.2007, se modificó la Estructura Orgánica y el Organigrama y, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Ordenanza N° 316-MSS publicada con fecha 24.09.2008, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco, otorgando en su artículo 3°, un plazo de 90 días para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorandum N° 742-2008-OPP-MSS de fecha 01.12.2008, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar los Informes Técnicos referidos al Cuadro para Asignación de Personal, Sistema de Clasificación de Cargos y la Creación de Plaza para Ejecutor Coactivo, señalando que el Cuadro para Asignación de Personal ha sido elaborado en base a la información proporcionada por los diferentes órganos de la Municipalidad cumpliendo con los lineamientos técnicos y criterios establecidos en la normativa, y tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de reenumeraciones en la Municipalidad encontrándose debidamente financiado;

Que, mediante Informe N° 1203-2008-OAJ-MSS de fecha 02.12.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando por considerar procedente la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de Santiago de Surco - CAP, visado el correspondiente proyecto de Ordenanza, para cuyo efecto deberá remitirse al Concejo Municipal para su aprobación conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Estando al Dictamen Conjunto N° 048-2008-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Artículo 9° numeral 32), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD de los Regidores presentes la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE  
ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y los anexos 1 y 2 que son parte integrante del CAP.



**Artículo Segundo.-** Deróguese la Ordenanza N° 291-MSS y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas Nros. 293 y 299-MSS respecto al Cuadro de Asignación de personal -CAP.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

296241-1

## **Aprueban Documento del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009 de la Municipalidad**

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 133-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 19 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 006-2008-CCLD-MSS de la Secretaría Técnica del Concejo de Coordinación Local Distrital, el Acta de Sesión Extraordinaria N° 01 del Concejo de Coordinación Local Distrital del 10.12.2008, el Acuerdo N° 003-2008-CCLD-MSS del Concejo de Coordinación Local Distrital, el Memorándum N° 3554-2008-SG-MSS, de la Secretaría General, el Memorándum N° 1928-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 754-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1263-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Documento del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009, para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso 1) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, "Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha introducido el mecanismo del presupuesto participativo, tanto para la elaboración de los planes de desarrollo como en el presupuesto, conforme a los Artículos 53° y 97° de la misma Ley. Esto significa una nueva manera de elaborar los planes y presupuesto, a través de la participación directa de la población, quien define las prioridades y la distribución de los recursos. Esto exige previamente, el conocimiento de las medidas, debate y aprobación de los vecinos, en forma individual o colectiva;

Que, el párrafo tercero del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece "...Las acciones resultantes del proceso del presupuesto participativo, que deberán ser incluidos, en caso su financiamiento considere recursos públicos, en la formulación del presupuesto institucional de la entidad, constituyen el Presupuesto Participativo del Gobierno Regional o Local, y son remitidos para la aprobación a los Consejos Regionales y Concejos Municipales, según corresponda...";

Que, con Memorándum N° 754-2008-OPP-MSS la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Documento del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009, y la relación de los trece (13) proyectos aprobados por la suma de S/. 4'980,000.00 Nuevos Soles, cuya ejecución serán financiados por transferencias del Gobierno Nacional Rubro 07 Fondo de Compensación Nacional por S/. 3'727, 985.00 Nuevos Soles, el Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías y Rentas de Aduanas por S/. 94,237.00 Nuevos Soles y por Recursos Propios Rubro 08 Otros Impuestos Municipales S/. 1'157,778.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 1263-2008-OAJ-MSS la Oficina de Asesoría Jurídica, considera legalmente procedente la remisión al Concejo Municipal del Documento del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009, a efectos de que conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9°

numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se apruebe el Presupuesto Participativo 2009, de la Municipalidad de Santiago de Surco, emitiendo el respectivo Acuerdo de Concejo, conforme lo establece el Artículo 41° de la norma acotada;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9°, numerales 8) y 35), 39° primer párrafo y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Documento del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, fijado en la suma de S/ 4'980,000.00 Nuevos Soles, con cargo a las Fuentes de Financiamiento Transferencias Gobierno Nacional Rubro 07 Fondo de Compensación Nacional - FONCOMUN por la suma de S/. 3'727, 985.00 Nuevos Soles y el Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías y Rentas de Aduanas por S/. 94,237.00 Nuevos Soles y por Recursos Propios, el Rubro 08 Otros Impuestos Municipales S/. 1'157,778.00 Nuevos Soles que serán destinados a la ejecución de trece (13) proyectos, aprobados por los Agentes Participantes, presupuesto que deberá ser incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año 2009.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación local.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General remita copia del presente Acuerdo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

296226-1

## **Aprueban Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2009**

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 135-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 24 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 047-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2050-2008-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1937-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 64-2008-UPRE-OPP-MSS de la Unidad de Presupuesto, el Informe N° 068-2008-UPLA-OPP-MSS de la Unidad de Planeamiento y Estadística, el Informe N° 780-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1268-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con los proyectos del Plan Operativo Institucional - POI y el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 068-2008-UPLA-OPP-MSS de fecha 15.12.2008, la Unidad de Planeamiento remite el Plan Operativo Institucional para el año 2009, señalando que en el mismo, se ha consolidado la información coordinada con las diversas Unidades Orgánicas, la misma que se encuentra alineada con los objetivos institucionales que se derivan del Plan de Desarrollo Concertado y Plan Estratégico Institucional, agregando además que, el Plan Operativo Institucional 2009, ha considerado el marco presupuestal establecido en el Presupuesto Institucional de

Apertura 2009. Del mismo modo, remite el Informe Técnico respectivo en el cual concluye opinando favorablemente por la aprobación del Plan Operativo Institucional, señalando que el mismo se ha elaborado en cumplimiento de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Directiva N° 005-2008-MSS “Normas para la Formulación del Plan Operativo Institucional para el año Fiscal 2009”;

Que, con Informe N° 64-2008-UPRE-OPP-MSS del 18.12.2008, la Unidad de Presupuesto remite el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2009, señalando que el mismo se encuentra formulado en base a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 006-2007/76.01 e información proporcionada por las Unidades Orgánicas, que asciende al monto de S/. 157'772,982.00 Nuevos Soles, cuyos montos han sido distribuidos tanto en los Ingresos como en los Gastos, siendo que dentro de los Ingresos Presupuestarios, comprende los rubros de Impuestos y Contribuciones Obligatorias por el monto de S/. 71,036,248.00; Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos por S/. 78,166,898.00; así como dentro de las Donaciones y Transferencias, el FONCOMUN por S/. 4'357,614.00 y, el Canon y Sobrecanon, Reg., Renta Aduana por S/. 94,237.00; otros ingresos por S/. 3,285,567.00; y, dentro de los Recursos Ordinarios se encuentran el Programa Vaso de Leche S/. 768,756.00, D.S. N° 051-88-PCM (Víctimas de Terrorismo) por S/. 12,177.00 y, Transf. Programa Alim. y Nutric. Pac. Amb. con Tuberc. PANTBC por S/. 50,885.00; del mismo modo dentro de los Gastos Presupuestarios comprende los rubros de Personal y Obligaciones Sociales por la suma de S/. 41,119,148.00; Pensiones y Prestaciones Sociales por S/. 6,371,658.00; Bienes y Servicios por S/. 80,240,259.00; Donaciones y Transferencias por S/. 596,086.00; otros gastos por S/. 10,800.00; Adquisición de Activos No Financieros por S/. 29,289,093.00 y; Servicios de la Deuda Pública por S/. 145,938.00;

Que, con Memorandum N° 780-2008-OPP-MSS del 18.12.2008 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar el proyecto de Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2009 y el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2009 del Pliego Presupuestario: 150140 Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, elaborados bajo los lineamientos de política institucional y los lineamientos establecidos en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Directiva N° 006-2007-EF/76.01 y demás dispositivos vigentes. Asimismo precisa que el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2009 asciende a S/. 157'772,982.00; siendo que a Nivel de Categoría de Ingresos el Presupuesto asciende al total general de Ingresos por la suma de S/. 157'772,982.00 y a Nivel de Estructura de Gasto, el Presupuesto asciende al total de Gastos de S/. 157'772,982.00; precisando que el proyecto de Presupuesto Institucional para el periodo 2009 se está destinando el 100% de las Transferencias del FONCOMUN al financiamiento de proyectos de inversión, para lo cual solicita la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con la Ley N° 27630;

Que, con Informe N° 1268-2008-OAJ-MSS de fecha 19.12.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica amparado en el Artículo 8° numeral 8.1) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y en la Resolución N° 024-2007-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 006-2007-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2008-EF/76.01, opina por la procedencia de la remisión del Plan Operativo Institucional 2009 y el Presupuesto Institucional de Apertura 2009, para su aprobación por el Concejo Municipal, conforme lo señala el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, al encontrarnos en la etapa de aprobación del PIA 2009, toda vez que se han cumplido con las etapas establecidas en el Artículo 14.1 de la mencionada Ley N° 28411;

Que, asimismo el acotado Informe, recomienda se de cumplimiento a los Artículos 15°, 16° y 17° de la Directiva N° 006-2007-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 y modificatorias aprobadas mediante Resolución Directoral N° 025-2008-EF/76.01, a efectos de evitar responsabilidad funcional;

Que, con Memorandum N° 2137-2008-GM-MSS del 19.12.2008, la Gerencia Municipal señala que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, remite el Proyecto del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto

Institucional de Apertura 2009, para aprobación del Concejo Municipal de acuerdo a sus prerrogativas, los mismos que cuentan con los Informes Técnicos y Legal correspondientes, los cuales encuentra conformes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 047-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1268-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9°, numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2009 - POI - de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2009 - PIA - de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ascendente a la suma de de S/. 157'772,982.00 (Ciento cincuenta y siete millones setecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y dos y 00/100 Nuevos Soles) para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

**Artículo Tercero.-** FIJAR el 100% del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco en el año fiscal 2009, para ser utilizados en gastos de inversión, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de los trámites correspondientes con arreglo a Ley.

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

296229-1

## Aprueban Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN N° 578-2008-RASS

Santiago de Surco, 29 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 135-2008-ACSS de fecha, 24 de diciembre del 2008, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2009, tal como lo establece el Artículo 9° numeral) 16 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el literal d) del Artículo 42° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante la Ley N° 29289 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009, en el que se comprende las transferencias de recursos para los Gobiernos Locales;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha aprobado, mediante la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01, la Directiva N° 006-2007-EF/76.01 para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público y el Anexo III “Gobiernos Locales – Programación y Formulación”, que contiene disposiciones aplicables a los Gobiernos Locales que complementan lo dispuesto en la citada Directiva;

De conformidad con lo prescrito en el Anexo III “Gobiernos Locales – Programación, Formulación y Aprobación”, aprobado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Promulgar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego: Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ascendente a S/. 157'772,982.00 para



el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año fiscal 2009, de acuerdo a lo siguiente:

**INGRESOS**

Tipo de Transacción 1: Ingresos Fuente de Financiamiento	En Nuevos Soles
1. Recursos Ordinarios	832,418
2. Recursos Directamente Recaudados	83'516,907
5. Recursos Determinados	73'423,657
<b>Total</b>	<b>157'772,982</b>

**GASTOS**

Tipo de Transacción 2: Gastos Fuente de Financiamiento	En Nuevos Soles
1. Personal y Obligaciones Sociales	41'119,148
2. Pensiones y Prestaciones Sociales	6'371,658
3. Bienes y Servicios	80'240,259
4. Donaciones y Transferencias	596,086
5. Otros Gastos	10,800
6. Adquisición de Activos No Financieros	29'289,093
8. Servicios de la Deuda Pública	145,938
<b>Total</b>	<b>157'772,982</b>

**Artículo Segundo.-** El Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Gastos se detallan en el Formato A-1/GL: "Presupuesto de Ingresos" y en el Formato A-3/GL: "Presupuesto de Gastos", que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar la Estructura Funcional Programática del Presupuesto Institucional del Pliego: Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, correspondiente al año fiscal 2009, por Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad y Proyecto, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

**296228-1**

**MUNICIPALIDAD DE  
SURQUILLO**

**Prorrogan Amnistía Tributaria y  
Administrativa aprobada mediante  
Ordenanza N° 205-MDS**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2008-MDS**

Surquillo, 30 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SURQUILLO

VISTO el Informe N° 1360-08-SGAT-GR-MDS de fecha 30 de diciembre de 2008 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 205-MDS se aprobó una Amnistía Tributaria y Administrativa aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la citada Ordenanza, estableciéndose como fecha de término de la misma el 20 de diciembre de 2008; plazo que fue prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2008 por virtud del Decreto de Alcaldía N° 010-2008-MDS;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza citada permite al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue los plazos de aplicación de los beneficios de la amnistía tributaria y administrativa;

Que, en atención al Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando las facilidades expuestas en la precitada Ordenanza a los contribuyentes y vecinos de Surquillo para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 205-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA  
Y ADMINISTRATIVA**

**Artículo Único.- Objeto de la norma:** PRORRÓGUESE hasta el 15 de enero de 2009 la fecha de vencimiento de la Amnistía aprobada por Ordenanza N° 205-MDS y prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 010-2008-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

**296478-1**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ratifican la Ordenanza N° 026-2008/  
MDV, que incluye procedimiento  
no contencioso de Separación  
Convencional y Divorcio Ulterior en el  
TUPA de la Municipalidad Distrital de  
Ventanilla**

**ACUERDO N° 000306**

Callao, 22 de diciembre de 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 segundo párrafo, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, se aprueba el procedimiento que regula la ratificación de las ordenanzas que aprueben las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao y a través de las cuales se creen o modifiquen tasas o contribuciones o se otorguen beneficios respecto a dichos tributos;

Que, mediante Oficio N° 128-2008/MDV-ALC remitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, solicita al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 026-2008/MDV que incluye en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, remite

la Ordenanza Municipal N° 026-2008/MDV del 21 de julio de 2008, que incluye en el Texto Único de Procedimientos Administrativos el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, para ser ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao, acompañando los siguientes documentos: copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 026-2008/MDV-CDV del 21 de julio de 2008 que aprueba incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 102-2008/MDV-CDV, copia certificada del Acta de Sesión N° 15 del 21 de julio de 2008, Ficha de Resumen de Costos, exposición de motivos y copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la referida ordenanza;

Que, del Acuerdo de Concejo N° 102-2008/MDV-CDV se puede colegir que resulta procedente incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, estableciéndose un costo de 14.286% de la Unidad Impositiva Tributaria ascendente a la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), tal y como lo informan la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del referido gobierno local;

Que, mediante Memorando N° 1384-2008-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, opina que la Ordenanza Municipal N° 026-2008/MDV que incluye en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cuyo costo que demanda la atención del procedimiento y el derecho de pago están a favor del administrado;

Que, mediante Memorando N° 857-2008-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 271-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opinando que resulta procedente la ratificación de la Ordenanza emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao:

#### ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 043-2008-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, en consecuencia aprobar la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 026-2008/MDV, que incluye en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
2. Encargar a las Gerencias Generales de Administración Tributaria y Rentas, y Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

295883-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Incluyen procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en el TUPA de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2008/MDV**

Ventanilla, 21 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de julio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1153-2008/MDV-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita se incluya el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta corporación edil, fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2007/MDV-ALC de fecha 07 de setiembre del 2007, ratificado por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Acuerdo de Concejo N° 229-2007, de fecha 18 de diciembre del 2007.

Que, mediante Ley N° 29227, de fecha 15 de mayo del 2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior de competencia de las municipalidades y notarias. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la norma en mención.

Que, mediante Informe N° 249-2008/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia en cuanto a la inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como la aplicación del costo por concepto de derecho de trámite en mérito al impulso, tramitación y conclusión de dicho procedimiento.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, incluye como anexo N° 01, el procedimiento administrativo N° 1.04, a cargo del señor Alcalde, el mismo que se iniciará a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, estableciéndose un costo (debidamente sustentado) de 14.286% de a UIT, ascendiente el presente año a la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles).

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo indica que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Dictamen Favorable emitido por la Comisión de Administración y en ejercicio a las atribuciones conferidas por el numeral 1 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política; el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCLUYE EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – T.U.P.A. EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**

**Artículo Primero.-** INCLUIR el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de esta Corporación Edil, según anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el portal institucional cuya dirección es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE, cuya dirección es: [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OMAR MARCOS ARTEAGA  
Alcalde de Ventanilla

295881-1